

Diagnóstico Situacional sobre



Trata de Personas en el Estado de Morelos

2012

Programa de fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género 2012

Proyecto: “Generando acciones para institucionalizar la transversalidad de la perspectiva de género en materia de justicia, salud, igualdad jurídica y empoderamiento de las mujeres en el Estado de Morelos”.

Que presenta el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, conjuntamente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, apoyados por el Instituto Nacional de las Mujeres con la finalidad de dar a conocer:

“Diagnóstico Situacional sobre Trata de Personas en el Estado de Morelos”

Cuernavaca, Morelos a 05 de noviembre de 2012

DIAGNÓSTICO SITUACIONAL SOBRE LA TRATA DE PERSONAS

PRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

Ante la creciente violencia feminicida en el Estado de Morelos y considerando el fenómeno de la trata de personas con fines de explotación sexual y laboral, no han sido suficientemente investigado. El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, con el apoyo del Instituto Nacional de las Mujeres, realiza este primer diagnóstico que contiene datos oficiales que permiten conocer la forma en que se desarrolla este delito en la entidad.

Para la realización de este trabajo, colaboraron dependencias y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con el tema, además de llevar a cabo encuestas que permitieron medir el nivel de conocimiento sobre este delito en niñas, niños, adolescentes y en las y los servidores públicos.

Los resultados obtenidos, dan una visión real de la información y el interés que se tiene respecto a la trata de personas en la sociedad en general, particularmente los menores de edad, que es el sector de la población más vulnerable al fenómeno.

Por tal razón, el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, comprometido con la defensa de los derechos humanos de las mujeres y de las víctimas de la trata de personas, que en su mayoría son mujeres y niñas, ofrece este diagnóstico que nos permitirá proponer políticas públicas encaminadas a avanzar en la transformación de la realidad social y cultural desde una perspectiva de género y de derechos humanos.

Atentamente

E.C.E. Adriana Mújica Murias

Directora del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos

Contenido

<i>PRESENTACIÓN INSTITUCIONAL</i>	1
<i>RESUMEN</i>	3
<i>ANTECEDENTES</i>	4
<i>I. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL</i>	7
<i>I.1 Generalidades de la trata de personas</i>	7
<i>I.2. La trata de personas y el respeto a los derechos humanos</i>	9
<i>II. MARCO JURIDICO</i>	10
<i>II.1 Normatividad Internacional</i>	10
<i>II.2 Normatividad Federal</i>	11
<i>II.3 Normatividad en el Estado de Morelos</i>	12
<i>III. JUSTIFICACIÓN</i>	13
<i>IV. OBJETIVO</i>	14
<i>V. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN</i>	15
<i>V.1 Metodología</i>	15
<i>V.2 Alcances y límites de la investigación</i>	15
<i>V.3 Encuestas aplicadas</i>	18
<i>V.3.1 Elementos del delito de la Trata de personas en el Estado de Morelos.</i>	24
<i>V.3.2 Las víctimas de trata de personas en el Estado de Morelos.</i>	26
<i>V.4 Información obtenida de los municipios</i>	30
<i>V.5 Información obtenida de Organismos Públicos de Derechos Humanos y Dependencias de Gobierno</i>	32
<i>V.6 Comité Interinstitucional para la Atención a Víctimas de Trata de Personas en el Estado de Morelos</i>	34
<i>V.7 Negativa a la propuesta de Ley en materia de trata de personas en el Estado de Morelos</i>	36
<i>V.8 Comparación de entidades que cuentan con ley sobre trata de personas.</i>	37
<i>VI. RESULTADOS OBTENIDOS Y PROPUESTAS DE POLÍTICAS PÚBLICAS</i>	39
<i>Anexo 1. Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos.</i>	41
<i>Anexo 2. Listado de Organizaciones de la Sociedad Civil relacionadas con la trata de personas.</i>	43
<i>Anexo 3. Cuadro que presenta los tipos penales en materia de trata de personas</i>	44
<i>y sus sanciones de acuerdo a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.</i>	44
<i>Anexo 4. Artículos sobre la trata de personas en el Código Penal Federal.</i>	50
<i>Anexo 5. La trata de personas en el Código Penal para el Estado de Morelos.</i>	52
<i>Anexo 6. Artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Morelos que abordan la Trata de Personas</i>	53
<i>Anexo 7. Cuadro que muestra la codificación del tipo penal de trata de personas en las entidades federativas</i>	54
<i>Anexo 8. Material fotográfico que muestra la aplicación de encuestas</i>	64
<i>Anexo 9. Gráficas que representan los resultados de las encuestas aplicadas</i>	66
<i>Anexo 10. Mapas de origen destino y traslado de las víctimas de trata de personas.</i>	75
<i>Anexo 11. Ruta de Atención a Víctimas de trata de personas</i>	78
<i>Glosario de términos relacionados con la Trata de personas</i>	80
<i>BIBLIOGRAFÍA Y OBRAS CONSULTADAS</i>	81

RESUMEN

La Trata de personas es un fenómeno que de manera progresiva trasgrede los derechos humanos de las víctimas, atenta contra la vida, la libertad y la integridad de las personas. Al no contar con mecanismos de atención integral y legislación adecuada, vulnera la seguridad jurídica y la legalidad.

Si bien es cierto que existen leyes que pretenden combatir este fenómeno y algunas dependencias han implementado acciones conjuntas en materia de prevención, estas han sido insuficientes pues no son congruentes con la realidad social.

En este delito intervienen un sin número de personas; consta de tres componentes principales vinculados: la actividad (o el enganche), los medios (o la forma en que se engancha) y el propósito o fin. El sector de la población más vulnerable son mujeres y niñas por las condiciones sociales en que ellas se desenvuelven como las inequidades de género, marginación, discriminación, pobreza, falta de información, costumbre e impunidad.

El presente Diagnóstico Situacional sobre la Trata de Personas en el Estado de Morelos, propone acciones para la prevención y erradicación de este fenómeno, basado en datos estadísticos obtenidos de encuestas y datos oficiales proporcionados por las distintas autoridades, por lo que las propuestas emitidas reclaman el compromiso ineludible del Estado y de la sociedad para que de manera conjunta se combata este delito.

(Palabras clave: Derechos Humanos, trata de personas, víctima del delito y delito.)

ANTECEDENTES

El problema social de la trata de personas comenzó a reconocerse a fines del siglo XIX e inicios del XX como Trata de Blancas, concepto que se utilizaba para hacer referencia al comercio de mujeres de tez blanca, para servir como prostitutas o concubinas en distintos países. (Madrid, 2009)

En París, Francia, se firmó el Primer Acuerdo Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas,¹ con el objetivo de asegurar a las mujeres víctimas una protección efectiva contra el tráfico criminal conocido como trata de blancas.

El Acuerdo no incluía una definición sobre este delito, solo hacía referencia a la contratación de mujeres y muchachas con el fin de darlas “a la vida depravada en el extranjero”. (Madrid, 2009)

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en 1904 el Convenio para la Supresión del Tráfico de Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena,² el cual no contaba con una definición de la trata de personas, sin embargo señalaba que los Estados parte deberían de sancionar:

“A toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra:

1. Concertase la prostitución de otra persona, la indujere a la prostitución o la corrompiere

con objeto de prostituirla, aún con el consentimiento de tal persona;

2. Explotare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona.”³

Se adopta La Convención Internacional para la Represión de la Trata de Personas y Menores en 1921, donde se sustituye el término “Trata de Blancas” por el de “Trata de mujeres y menores”. Posteriormente a través de la Convención sobre la Esclavitud, firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926, se buscaba erradicar la explotación transnacional de la prostitución ajena, la esclavitud y la Trata de Esclavos y en el año 1933 se celebró el “Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres mayores de Edad”.

En 1949 se fusionan los instrumentos antes mencionados y se adopta en Nueva York el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y protocolo final, instrumento en el que se cambia el término “trata de mujeres” por “trata de personas”, sin que incluyera una definición del concepto de trata. (Madrid, 2009)

¹ Firmado en París el 18 de mayo de 1904, enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949. Entrada en vigor para México: 21 de agosto de 1956.

² Firmado en París el 4 de mayo de 1910, enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949. Entrada en vigor para México: 21 de agosto de 1956.

³ Artículo 2 Convenio para la Supresión del Tráfico de Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena

La trata de mujeres con fines de explotación sexual volvió a tomar fuerza a partir de los años 80 entre distintos sectores nacionales e internacionales, derivado del incremento de la migración femenina transnacional y la incidencia de este fenómeno en casi todas las regiones del mundo en diversas modalidades.

En consecuencia la definición de trata de blancas dejó de utilizarse ya que no correspondía a las realidades de desplazamiento y comercio de personas, así como tampoco a la naturaleza y dimensiones de los abusos inherentes a este fenómeno. Posteriormente, se comenzó a utilizar el término tráfico humano o tráfico de personas para referirse al comercio internacional de mujeres y personas menores de edad, sin todavía alcanzar una definición o concepto consensuado sobre este.

En el año 2000, la comunidad internacional adoptó un instrumento que permite visualizar la gravedad y el peligro que constituía la comercialización de seres humanos a nivel internacional. Aprobándose el Protocolo para Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.⁴ Protocolo que retoma la defensa de los derechos humanos, así como los convenios dirigidos a combatir las diversas formas de explotación, en los que destaca el Convenio Número 105 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, la Convención Sobre los

4 Declaración contenida en el preámbulo del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas.

Derechos del Niño de 1989,⁵ el Convenio Número 182 de la Organización Internacional del Trabajo, relativa a las peores formas de Trabajo Infantil de 1999 y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía del año 2000. Con este Protocolo se logró establecer una definición más precisa de la trata de personas siendo asentada en el llamado Protocolo de Palermo, en el cual en su Artículo Tercero se establece que:

- A) Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida, la recepción, de personas recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para propósitos de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos

5 La cual hace referencia en su artículo 35 a que los Estados Parte deberán tomar todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta y la trata de niños en cualquier forma.

El concepto de “trata” ha evolucionado paulatinamente en virtud de la defensa de los derechos humanos, ya que inicialmente fue tomada como un delito que atentaba contra la moral y en la actualidad es considerada como una grave violación que trasgrede la dignidad humana.

México es un país vulnerable frente a este delito por razones multifactoriales: la migración como país de origen, tránsito, destino y retorno, así como la ubicación geográfica; la crisis de inseguridad, los altos niveles de pobreza, la desigualdad social y las

condiciones político-sociales. Aunado a la discriminación, la figura de la delincuencia organizada y los índices de impunidad y corrupción, así como la ausencia de legislación y la falta de aplicación de la misma.

De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la trata de personas es el tercer negocio más rentable del mundo, luego del tráfico de drogas y de armas, con ingresos estimados en 32, 000 millones de dólares. Se calcula que internacionalmente 2.4 millones de víctimas de la trata trabajan en condiciones de explotación

En el siguiente cuadro se observa la evolución del concepto de trata desde 1904 hasta el año 2000.

Esquema 1: Evolución del concepto de trata

AÑO	CONCEPTO
1904 Trata de blancas	Contratación de mujeres y muchachas con el fin de darlas a la vida depravada en el extranjero.
1910 Trata de Blancas	Contratación, secuestro o seducción de una mujer o a una joven menor de edad, para satisfacer las pasiones de otro, con propósitos licenciosos, aún con su consentimiento.
1921 Trata de mujeres y menores	Contratación, secuestro o seducción de una mujer o de un menor de cualquier sexo, para satisfacer las pasiones de otro, con propósitos licenciosos, aún con su consentimiento. Contratación, secuestro o seducción de una mujer o de un menor de cualquier sexo, mediante fraude o con ayuda de violencias, abuso de autoridad o cualquier otro medio de coacción, para satisfacer las pasiones de otro, con propósitos licenciosos, aún con su consentimiento. Contratación, secuestro o seducción de una mujer o a una joven menor de edad, mediante fraude o con ayuda de violencias, abuso de autoridad o cualquier otro medio de coacción, para satisfacer las pasiones de otro, con propósitos licenciosos, aún con su consentimiento
1933 Trata de mujeres mayores de edad	Conseguir, arrastrar o seducir para satisfacer las pasiones ajenas, a una mujer o muchacha mayor de edad, aun con su consentimiento para ejercer la prostitución en otro país.
1949 Trata de personas	Explotar, concertar la prostitución de otra persona, inducir a la prostitución o corromper con objeto de prostituirla, aún con el consentimiento de tal persona. Mantener una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento; Dar o tomar a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier, parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.
2000 Trata de personas	Captación, transporte, traslado, o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

I. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

I.1 Generalidades de la trata de personas

La trata de personas en su acepción más moderna se refiere a la captación, el transporte, o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, ya sea sexual o laboral y en algunos casos la extracción de órganos. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2000)

De acuerdo a lo anterior, la definición de la trata de personas se compone de tres elementos: la acción, los medios y el propósito, los cuales, forzosamente, deberán materializarse para configurar el delito.

La **acción** se refiere a: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas. Los tratantes hacen uso de **medios** coercitivos o engañosos, tales como las amenazas, el uso de la fuerza (agresiones físicas), el engaño, el chantaje, el abuso de poder, el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; el **propósito** o fin de la trata de personas es la explotación misma y puede ser la prostitución u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre e incluso la extracción de órganos. (Unumi, 2012)

Las víctimas de trata de personas suelen tener un lugar de **origen**, que es donde se capta a las

personas, varios lugares de **traslado** que se refiere a los lugares donde transitan los tratantes o sus víctimas y el lugar de **destino** que se da al finalizar el proceso de traslado de las víctimas, es el lugar donde se lleva a cabo la explotación.

La trata de personas se manifiesta en distintas formas y afecta a un determinado número de sectores, tales como (ÁLVAREZ, Yuriria, 2009):

1. Laboral. (Maquiladoras, fábricas, minas, construcciones, mendicidad, trabajo doméstico, vientres de alquiler y trabajo agrícola).
2. Sexual (prostitución forzada, pornografía, pedofilia, turismo sexual, agencias de matrimonio y embarazos forzados).
3. Falsas adopciones (venta de niños).
4. Servidumbre (matrimonios serviles, prácticas religiosas y culturales).
5. Tráfico de órganos (sustracción ilícita de órganos, tejidos o componentes para ser vendido de manera ilícita).
6. Prácticas esclavistas (captura, adquisición o cesión de personas para explotación o prácticas serviles).

Los mecanismos detectados que son utilizados por los tratantes para controlar a las víctimas, de acuerdo con Yuriria Álvarez, son los siguientes: (ÁLVAREZ, Yuriria, 2009)

1. Abuso sexual.
2. Retención de pasaporte, visa y documentos.

3. Fomentar adicciones.
4. Amenazas: violencia contra víctimas o su familia.
5. Deudas ficticias e impagables.
6. Aislamiento (contacto vigilado, superficial o limitación del mismo).
7. Aislamiento de los familiares y comunidad.
8. Amenaza de deportación y prisión.
9. Control del dinero de las víctimas.
10. Amenaza de exhibirlas públicamente.

Mecanismos más comunes de captación de las víctimas (Madrid, 2009)

1. Casting, agencia de modelos.
2. Don Juan (seducción, matrimonio).
3. Privación de la libertad.
4. Violencia Moral.
5. Engaño.
6. Oferta de trabajo y mejores condiciones de vida
7. Venta (comunidades indígenas).
8. Adopción ilegal.
9. Internet (Redes Sociales).

De lo anterior se desprenden las variantes y modalidades de las conductas que acompañan la trata de personas, y que en todas sus formas atenta contra la dignidad de las personas.

Características del delito de trata de personas

De acuerdo al Código Penal para el Estado de Morelos (Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2012) en su Título Tercero, Capítulo I, denominado Clasificación y Formas de Comisión de delitos la trata de personas puede clasificarse como delito:

Permanente.- Cuya consumación se prolonga en el tiempo.

Continuado.- En razón de la pluralidad de conductas que, relacionadas para un fin, vulneran de manera permanente bienes jurídicos protegidos y acarrear otras vulneraciones conexas que colocan a la víctima en un estado de indefensión.

Compuesto.- Porque describe una pluralidad de conductas y no se consuma en una sola ni de forma inmediata.

Grave.- Porque es pluriofensivo al lesionar o poner en riesgo bienes jurídicos tutelados, tales como: derecho a la vida, prohibición de la esclavitud y servidumbre, derechos del niño, derechos de la mujer, igualdad ante la ley, integridad personal, prohibición de la tortura y tratos crueles inhumanos o degradantes, garantías judiciales, protección judicial, entre otros.

De oficio.-Por ser un delito considerado como grave, no es necesario el inicio de la denuncia.

No admite el perdón de la víctima.-Por ser un delito grave que no solo atenta en contra de la víctima sino también de la sociedad.

I.2. La trata de personas y el respeto a los derechos humanos

La trata vulnera la dignidad y la libertad de las personas, es una forma de esclavitud (Unumi, 2012), la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2012) garantiza la libertad de todos los individuos en su artículo primero párrafo cuarto el cual establece “Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzaran, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes”; México es signatario del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocido como el Protocolo de Palermo, por el cual los Estados Parte se comprometen a tipificar el delito de trata de personas.

La defensa y la protección de los derechos humanos corresponde a todas las autoridades dicha obligación está establecida en la Constitución en su artículo primero párrafo tercero: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; obligación que contribuye al desarrollo integral de la persona, a ser protegidos contra los abusos de autoridades, servidores públicos o de particulares bajo su anuencia, de crear mecanismo efectivos que permitan la protección de dichos derechos.

Las normas internacionales complementan la normatividad interna en materia de trata de personas, como lo establece la Carta Magna, sin embargo, aun cuando existe la base constitucional, se necesita atender la realidad social que impera en la actualidad, para poder dar cumplimiento a lo establecido, destacando que el respeto a los derechos humanos constituye una obligación de quienes pertenecen a cualquier nivel de gobierno.

Al materializarse el delito de trata de personas se violentan directamente los derechos humanos de las víctimas, por lo que en este orden de ideas debe de garantizarse el irrestricto respeto a los derechos humanos, a través de la implementación de políticas públicas, que atiendan la realidad.

II. MARCO JURIDICO

II.1 Normatividad Internacional

La normatividad comprende convenios, convenciones e instrumentos regionales de las Naciones Unidas en los cuales establece que los Estados deben definir sus propias leyes para abordar la trata de personas, se encuentran directamente relacionados los siguientes:

- La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).
- El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).
- El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

La Convención contra la Delincuencia Organizada establece medidas generales contra la delincuencia organizada transnacional, en tanto que los Protocolos antes referidos tratan de problemas delictivos específicos y se encuentran íntimamente relacionados con:

- Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
- Resolución 44/25, anexo de la Asamblea General de Naciones Unidas (1989).

- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000).
- Resolución 54/263, anexo II, de la Asamblea General (2000).
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979).

(El artículo 6 de la Parte I se refiere a la trata de mujeres y la explotación de la prostitución de la mujer) Resolución 34/180, anexo, de la Asamblea General.

Entre las normas internacionales no vinculantes relativas a la trata de personas, se encuentran:

- Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2002) (E/2002/68/Add.1).
- Resolución 57/176 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2002, titulada "Trata de Mujeres y Niñas".

La normatividad internacional que complementa puede observarse en el **anexo 1**.

Es importante señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1 y 133 prevé la aplicación más favorable de los tratados internacionales y la característica de Ley Suprema en el territorio nacional.

La participación tanto de los gobiernos como de la sociedad civil organizada ha sido

fundamental en el ataque a la trata de personas; pueden apreciarse algunas de las Organizaciones Gubernamentales y de la Sociedad Civil que atienden el tema de trata de personas, véase **anexo 2**.

Protocolo de Palermo

El Protocolo de Palermo establece entre otras cosas que no se tendrá en cuenta el consentimiento dado por la víctima cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios mencionados anteriormente. También señala que la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de un niño o una niña con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de dichos medios.

Incluye en su artículo 6º, medidas específicas sobre la asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas, por lo que los Estados deberán tomar las medidas necesarias para salvaguardar los derechos humanos de las víctimas.

II.2 Normatividad Federal

El pasado 14 de junio de 2012, se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos.

En dicha ley se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal

y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Establece las competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones; los cuales se pueden apreciar en el **anexo 3**, en el cual se encuentran clasificados los artículos, las conductas relacionadas con la trata de personas, su definición y la sanción respectiva, destacando que se prevé que a quien adquiera, use, compre, o alquile servicios con fines de trata, se sancionara hasta con 40 años de prisión, es decir esta ley sanciona el consumo de trata de personas.

Esta nueva ley también determina los procedimientos penales aplicables a estos delitos; enmarca la distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos; establece mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de la trata de personas y busca reparar el daño a las víctimas de manera integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

En la norma penal federal, la trata de personas se encuentra establecida en diversos artículos, pues la complejidad de la misma, no puede ser encuadrada en una sola conducta, ya que contiene diversos grados de participación, y en consecuencia diversas sanciones, por lo que varios artículos del código se encuentran

vinculados entre sí, lo anterior puede observarse en el **anexo 4**.

II.3 Normatividad en el Estado de Morelos

El Estado de Morelos, no cuenta con una normatividad especializada en materia de trata, no obstante contiene el tipo en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos y en la Ley de Sistema de Seguridad Pública en el Estado el mecanismo para la atención de las víctimas y acciones en materia de prevención.

El delito de la trata de personas en el Estado de Morelos se encuentra en el Libro Segundo parte Especial Delitos Contra el Individuo, Título Cuarto Delitos Contra la Libertad y otras Garantías en el Capítulo VII, misma que se

puede ver en el **anexo 5**, el cual contiene la transcripción de los artículos 148 Bis y Ter del Código Penal para el Estado de Morelos

Debido a la negativa de reforma que se dio en el mes de septiembre de 2011, se reformó la Ley del Sistema de Seguridad Pública antes mencionada, quedando como se establece en el **anexo 6**, el cual contiene la transcripción de los artículos 130A, 130B, 131C, y 131D de dicha ley, destacando la creación de un Comité Permanente para la atención del delito de la trata de personas, así como las políticas de prevención y protección a las víctimas de este delito; el cual está integrado por dependencias estatales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

III. JUSTIFICACIÓN

La trata de personas es un problema social, cotidiano y en muchos casos imperceptible a la ciudadanía. A pesar de no existir estadísticas exactas sobre su comportamiento, se sabe que afecta a muchas personas en México y en el Estado de Morelos. Frecuentemente las víctimas arriban, salen o transitan ya sea del Estado o incluso del país; la falta de oportunidades y desarrollo, junto con la pobreza, facilitan que se configure este fenómeno que principalmente afecta a mujeres menores de edad.

Las condiciones en las que se configura la trata de persona, promueve y alienta su materialización a cargo de grupos delictivos organizados, que cuentan con sistemas propios de identificación y captura de las víctimas a las que enganchan con base en el engaño y el chantaje, involucrando a sus familias.

Así también la falta de información representa un obstáculo para el combate de la trata de personas y en especial hacia las mujeres.

Por otra parte la Quincuagésima Primer Legislatura del Estado de Morelos, no aprobó la legislación específica en materia de trata de personas en el mes de septiembre del año pasado, y el Consejo Permanente para la Atención del Delito de Trata de Personas se instaló nueve meses después de que se venció el plazo.

Mientras quienes forman parte del gobierno estatal y municipal desconozcan los detalles o se muestren indiferentes al abuso en contra de las víctimas de trata, no será posible erradicarla, menos cuando la propia población carece de elementos para identificarla; y en esta dinámica, no se puede prevenir o pretender erradicar este fenómeno.

Por lo que es indispensable la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones interinstitucionales y de las organizaciones de la sociedad civil y gobierno en sus distintas esferas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la trata de personas en todas sus formas.

IV. OBJETIVO

El objetivo del presente diagnóstico es contar con información oficial respecto a la trata de personas en el Estado de Morelos, la forma en que opera este fenómeno y sus diferentes vertientes.

Mediante la obtención de información oficial se conocieron los sitios dentro de los municipios que son más vulnerables en el Estado, para desarrollar acciones en materia preventiva y trabajar en coordinación con seguridad pública estatal y municipal, así como con dependencias federales.

Al realizar el análisis de las carpetas de investigación por el delito de trata de personas se obtuvieron datos oficiales respecto a las diferentes formas de enganche y estrategias utilizadas por los tratantes, así como las leyes en el marco jurídico internacional, federal y estatal que sancionan la trata de personas y armonizarlas en el ámbito local.

Con la elaboración de encuestas se podrá saber la percepción de la ciudadanía en torno a diversas características de la trata de personas, esta se dividirá en estudiantes de primaria, secundaria, ciudadanía y personas que se desempeñan en el servicio público, de la información obtenida se promoverá e impulsará la observancia y aplicación de Políticas Públicas que permitan prevenir en la ciudadanía el delito de trata de personas, asimismo concientizar a servidores públicos sobre la importancia y la gravedad que se enfrenta en la actualidad.

V. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

V.1 Metodología

Esta investigación representa el trabajo ejercido en un periodo de tres meses, de septiembre a noviembre de 2012, tiempo en el que se realizó la búsqueda, recopilación y análisis de información en coincidencia con los objetivos planteados.

De acuerdo con los objetivos programados en el diagnóstico sobre la trata de personas se implementaron métodos de investigación que permitieron visibilizar el problema en su conjunto.

Como parte del método histórico, se presenta la evolución del concepto de trata de personas, enmarcada en acontecimientos como la firma y ratificación de instrumentos internacionales que han obligado al Estado mexicano a reconocer la existencia del delito y a legislar para su prevención, sanción y erradicación, se estudiaron diversos instrumentos emitidos en materia de trata de personas como los presentados por la (ONUDD) de la Organización de las Naciones Unidas la Organización Internacional del Trabajo (OTI), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

De acuerdo a la información rendida por el Grupo Interinstitucional para la atención a víctimas de trata en el Estado de Morelos, el cual refiere que se ha realizado trabajo preventivo en escuelas primarias y secundarias, así como con padres de familia y servidores públicos, por lo que con el objeto de obtener datos que permitan saber si estos grupos que son los más susceptibles al

fenómeno de la trata; se aplicaron encuestas en los 33 municipios del Estado de Morelos, de la información obtenida se realizó el análisis de la misma, siguiendo el ciclo de ejecución de las encuestas (Monterrey, 2005) que a continuación se presenta:

Ciclo de la ejecución de las encuestas



Definición del objetivo: Las encuestas tendrán como propósito conocer la percepción de diferentes sectores sociales del Estado de Morelos (niñez, adolescencia, ciudadanía y servidores públicos) de la trata de personas, para la creación de políticas públicas enfocadas a dichos sectores.

Diseño muestral: En total se aplicaron 3,500 encuestas, de las cuales 1750 fueron dirigidas a nivel básico de cuarto, quinto y sexto grado, 750 en el nivel medio, 500 a ciudadanía y 500 a

servidores(as) públicos. Derivado de que son la población que se presume sabe leer y escribir y en consecuencia entender las preguntas planteadas.

Los cuales se aplicaron se la siguiente manera:

Sectores	Lugares de aplicación
Nivel Básico	Cuernavaca, Jiutepec, Xochitepec, Tepoztlán, Temixco, Cuautla, Yautepec, Jantetelco, Tlayacapan, Tlalnepantla, Ayala, Tepalcingo, Ocuituco, Mazatepec, Tetecala, Miaatlán, Jojutla, Tlaltizapán, Puente de Ixtla, Amacuzac, Tlaquiltenango y Zacatepec
Nivel Medio	Cuernavaca, Jiutepec, Xochitepec, Tepoztlán, Temixco, Cuautla, Yautepec, Jantetelco, Tlayacapan, Tlalnepantla, Ayala, Tepalcingo, Ocuituco, Mazatepec, Tetecala, Miaatlán, Jojutla, Tlaltizapán, Puente de Ixtla, Amacuzac, Tlaquiltenango, Zacatepec
Ciudadanía	Cuernavaca, Jiutepec, Xochitepec, Cuautla, Ayala, Yautepec, Axochiapan, Mazatepec, Tetecala, Miaatlán, Jojutla, Tlaltizapán, Puente de Ixtla, Amacuzac, Tlaquiltenango, Zacatepec, Coatlán del Río, Universitarios, Comerciantes
Servidores Públicos	Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos , servidores públicos municipales (Cuernavaca, Xochitepec, Tepalcingo, Cuautla, Axochiapan, Ayala, Yautepec, Mazatepec, Miaatlán, Coatlán del Río, Jojutla, Tlaltizapán, Puente de Ixtla, Amacuzac, Tlaquiltenango), policías municipales (Axochiapan, Jojutla, Tlaltizapán, Zacatepec, Cuautla y Xochitepec), Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Gobierno del Estado de Morelos y Poder Judicial del Estado de Morelos,

Diseño del instrumento: Las encuestas incluyeron cinco preguntas, cuatro de ellas con opción múltiple y una pregunta abierta, el objetivo fue medir el nivel de percepción que se tiene sobre el tema, saber si identifican los lugares de riesgo, qué tipo de personas son más vulnerables y medidas que permitan la prevención.

Cuestionario empleado para alumnos de primaria:

- 1.- Es el comerciar con las personas y una nueva forma de esclavitud:
- 2.- ¿Cuáles son lugares de riesgo de la trata de personas?
- 3.- Identifica a qué tipo de personas afecta la trata de personas:
- 4.- ¿Cuál sería para ti una medida de prevención contra la trata de personas?
- 5.- Explica que más sabes de la trata de personas:

Cuestionario empleado para alumnos de secundaria:

- 1.- Comercializar con las personas es una nueva forma de esclavitud llamada:
- 2.- Trasladar a una persona de un lugar a otro para obtener un beneficio es:
- 3.- ¿Cuáles son los lugares de riesgo de la trata de personas?
- 4.- Identifica a qué tipo de personas afecta la trata de personas:
- 5.- Cuál sería para ti una medida de prevención contra la trata de personas:

Cuestionario empleado para ciudadanía:

- 1.- Comerciar con las personas es una nueva forma de esclavitud llamada:
- 2.- Trasladar a una persona de un lugar a otro para obtener un beneficio es:
- 3.- Cuales son los lugares de riesgo de la trata de personas:
- 4.- Identifica a qué tipo de personas afecta la trata de personas:

5.- Conoce si se ha implementado algún programa de prevención contra la trata de personas por parte de alguna dependencia:

Cuestionario empleado para servidores públicos:

- 1.- ¿Qué es la trata de personas?
- 2.- Conoce de qué habla el Protocolo de Palermo:
- 3.- Conoce si se ha implementado algún programa de prevención contra la trata de personas en la dependencia que trabaja o en otra dependencia:

La encuesta realizada a personal del servicio público solo consta de tres preguntas directas la pregunta número uno atiende el fenómeno de la trata, la segunda pregunta aborda el conocimiento del encuestado respecto a la normatividad internacional referente a la trata de personas y la tercer pregunta respecto a los programas de prevención existentes, cabe destacar que son menos preguntas pero son más precisas y el resultado arrojado es indispensable para saber la percepción del personal adscrito al servicio público, de ahí surgirán las propuestas que atiendan la realidad social, no se plantea preguntas respecto a las víctimas en razón de que no existe base de datos o registro de atención a víctimas salvo la información obtenida directamente en la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

Ejecución de la encuesta: Las encuestas fueron realizadas por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, debidamente uniformados e identificados para facilitar el acercamiento a la ciudadanía, al ingreso en las instituciones educativas y la

obtención de las respuestas por parte de los servidores públicos.

Procesamiento de la información obtenida: El método utilizado para la elaboración y conteo de las encuestas fue el sistemático y deductivo, dicho conteo fue realizado por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y las estadísticas son utilizadas para desarrollar las propuestas de políticas públicas, en materia de difusión.

Análisis de los resultados de las encuestas: El equipo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos que conformó esta investigación, aplicó encuestas en nivel básico, medio, ciudadanía y servidores(as) públicos con la finalidad de saber el conocimiento que se tiene de la trata de personas en el Estado de Morelos.

Difusión del resultado: Los resultados de las encuestas aplicadas se darán a conocer en el contenido del presente diagnóstico, el cual será dado a conocer por la institución correspondiente para ello, acompañadas de las propuestas de aplicación de políticas públicas para el Estado de Morelos.

Aunado a lo anterior se llevó a cabo el análisis de las carpetas de investigación en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, iniciadas por el delito de trata de personas, obteniendo datos precisos sobre la operatividad, las rutas de los tratantes y las zonas de destino, tránsito y procedencia; con la intención de reforzar esta información se solicitó a los 33 ayuntamientos informes respecto a “la denominación y domicilio de los bares de giro rojo con variedad (bailarinas) y las zonas rojas que se encuentran en el municipio”, información que se comparó con

los registros que la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios en el Estado de Morelos remitió, encontrándose una diferencia significativa entre ambos informes.

Como parte de la investigación y para sustentar la necesidad de que el Estado de Morelos cuente con una ley especializada en trata de personas, fue necesario realizar un cuadro comparativo con el resto de las entidades federativas, a fin de identificar qué Estados cuentan con legislación del tema y la fecha en que se realizó.

Una vez obtenida y analizada la información oficial se observa la realidad social que impera en el Estado, a partir de ello se emiten propuestas que pretenden subsanar las carencias legales e institucionales enfocadas directamente a la prevención y erradicación de la trata de personas.

Alcances y límites de la investigación

En la elaboración del presente diagnóstico, existieron diversos factores que limitaron los resultados, uno de ellos fue que algunas autoridades a las que se solicitó información relacionada con la trata, no la rindieron o proporcionaban información distinta a la solicitada, aun cuando se les especificó y cuando fue necesario se les enviaron diversos recordatorios.

Aunado a lo anterior no existe información oficial sustentada por una fuente actual y real en Morelos, por lo que la investigación se centra en la información obtenida en las carpetas de investigación, la arrojada por las encuestas, así como los estudios comparativos entre otras entidades federativas y el estado de Morelos, situación que fortalece la

investigación ya que la información obtenida es del años 2010 al 2012.

Al tratarse de una investigación que requiere sustentarse en información oficial, la única fuente directa es la Procuraduría General de Justicia en el Estado, que es donde se han denunciado estos hechos, sin embargo la fuente es limitada pues no todos los casos se denuncian ante esta instancia y las demás dependencias tanto estatales y las delegaciones federales en el estado informaron que no cuentan con datos relacionados con el tema o no contestaron los requerimientos; por lo que se buscó indicios en otras fuentes sin que se encontraran datos que fortalecieran la investigación; en consecuencia solo focalizó el estudio en dichas carpetas en las cuales prevalece la trata de personas con fines de explotación sexual.

Se tuvo acceso a información contenida en las carpetas de investigación de donde se obtuvieron los datos sobre la operatividad de la trata de personas en el Estado de Morelos, permitiendo visualizar lo que en la entidad acontece y se respaldado con la información oficial que se obtuvo mediante los oficios girados.

V.3 Encuestas aplicadas

La población total del Estado de Morelos es de 1,777,227 ⁶ (INEGI, 2012), se aplicaron encuestas a 3,500 personas que se consideran parte del universo de la población de las cuales 1000 son adultos y 2500 es niñez; se dividieron en cuatro grupos que representan el 0.19% de

⁶ Censo poblacional 2010 INEGI

los habitantes del Estado de Morelos, lo anterior atiende la temporalidad otorgada para la elaboración de la presente investigación, no obstante las encuestas realizadas incluyen a población de todo el estado, fortaleciendo los datos, ya que la cantidad de respuestas obtenidas es significativa, representando la percepción de la población sobre la trata; el método utilizado para la elaboración y conteo de las encuestas fue el sistemático y deductivo, los resultados son utilizados para desarrollar las propuestas de políticas públicas, en materia de difusión y prevención.

En caso de que no contestaran o señalaran más de una opción la respuesta se tiene por nula.

Encuestas realizadas en nivel básico (Primaria)

La encuesta consta de cinco preguntas, cuatro son de opción múltiple y una pregunta abierta con el objeto de complementar las respuestas señaladas por el encuestado.

Niños	Niñas	Total de participantes
822	928	1750
47%	53%	100%

Pregunta 1 Es el comerciar con las personas y una nueva forma de esclavitud:

Respuestas	Personas que participaron 1750	Porcentaje que representa de la población encuestada
A) Discriminación	292	17%
B) Emigración	92	5%
C) Trata de personas	1326	76%
D) Nulo (no contestaron o subrayaron más de una opción)	40	2%

Pregunta 2 ¿Cuáles son lugares de riesgo de la trata de personas?

Respuestas	Personas que participaron 1750	Porcentaje que representa de la población encuestada
A) Sitios públicos, redes sociales	1151	66%
B) Escuelas	145	8%
C) Fiestas de gente conocida	151	9%
D) Cárceles	245	14%
E) Nulo (no contestaron o subrayaron más de una opción)	58	3%

Pregunta 3 Identifica a qué tipo de personas afecta la trata de personas:

Respuestas	Personas que participaron 1750	Porcentaje que representa de la población encuestada
A) Discapacitados	618	35%
B) Adultos Mayores	189	11%
C) Niños, niñas mujeres y adolescentes	905	52%
D) Nulo (no contestaron o subrayaron más de una opción)	38	2%

Pregunta 4 ¿Cuál sería para ti una medida de prevención contra la trata de personas?

Respuestas	Personas que participaron 1750	Porcentaje que representa de la población encuestada
A) No hacer pública mi información	875	50%
B) No aceptar dulces ni regalos de personas que no conoces	756	43%
C) No hacer nada	68	4%
D) Nulo (no contestaron o subrayaron más de una opción)	51	3%

Pregunta 5 Explica que más sabes de la trata de personas:

Respuestas	Personas que participaron 1750	Porcentaje que representa de la población encuestada
Conocen	486	28%
No conocen	1264	72%

Encuestadas realizadas en nivel medio (Secundaria)

Niños	Niñas	Total de participantes
297	453	750
40%	60%	100%

Pregunta 1 Comercializar con las personas es una nueva forma de esclavitud llamada:

Respuestas	Personas que participaron 750	Porcentaje que representa de la población encuestada
A) Discriminación	106	14%
B) Emigración	48	6%
C) Trata de personas	591	79%
D) Nulo (no contestaron o subrayaron más de una opción)	5	1%

Pregunta 2 Trasladar a una persona de un lugar a otro para obtener un beneficio es:

Respuestas	Personas que participaron 750	Porcentaje que representa de la población encuestada
A) Trata de personas	87	11%
B) Tráfico de personas	307	41%
C) Migración	351	47%
D) Nulo (no contestaron)	5	1%

Pregunta 3 ¿Cuáles son los lugares de riesgo de la trata de personas?

Respuestas	Personas que participaron 750	Porcentaje que representa de la población encuestada
A) Sitios públicos, redes sociales	535	71%
B) Escuelas	70	9%
C) Fiestas de gente conocida	53	7%
D) Cárceles	87	12%
E) Nulo (no contestaron o subrayaron más de una opción)	5	1%

Pregunta 4 Identifica a qué tipo de personas afecta la trata de personas:

Respuestas	Personas que participaron 750	Porcentaje que representa de la población encuestada
A) Discapacitados	83	11%
B) Adultos Mayores	51	7%
C) Niños, niñas mujeres y adolescentes	615	82%
D) Nulo (no contestaron)	1	0%

Pregunta 5Cuál sería para ti una medida de prevención contra la trata de personas:

Respuestas	Personas que participaron 750	Porcentaje que representa de la población encuestada
A) No hacer pública información	582	77%
B) Aceptar regalos de los extraños	81	11%
C) No hacer nada	75	10%
D) Nulo (no contestaron o subrayaron más de una opción)	12	2%

A la pregunta 1, las repuestas obtenidas muestran que la población escolar encuestada, en un 79% en nivel secundaria y 76% en nivel primaria comprende el concepto sobre la trata de personas, el 14 % de nivel medio y un 17% de nivel básico confunden este delito con la discriminación, mientras que sólo un 3 % de la población total encuestada en ambos niveles nulificaron su respuesta debido a que no contestaron o subrayaron más de una opción.

En la pregunta ¿Cuáles son los lugares de riesgo de la trata de personas? Se proyecta que el 71% de la población de secundaria y el 66% de la población de primaria encuestada identifica como lugares de riesgo los sitios públicos y las redes sociales, ya que a través de éstas se identifica una forma de enganche hacia las víctimas de este delito, el 12 % y 14% de nivel medio y básico respectivamente

señala que un lugar de riesgo son las cárceles, solo un 4 % de las repuestas de la población total encuestada son nulas debido a que no se contestó esta pregunta.

En la interrogante donde se pide se identifique a qué tipo de personas afecta la trata de personas, se observa que en nivel medio el 82% y en nivel básico el 52% identifica como grupo vulnerables a los niños, niñas, mujeres y adolescentes como víctimas de trata de personas, asimismo también se considera a los discapacitados como un grupo al que se puede afectar con este delito en un 11% en nivel secundaria y en nivel primaria en un 35%. Cabe señalar que el 2% de nulos es porque no contestaron esta respuesta y solo hubo nulos en nivel básico.

En la pregunta: ¿Cuál sería para ti una medida de prevención?, las respuestas obtenidas fueron en un 77% de nivel medio y el 50% de nivel básico de la población estimada en el muestreo señala que es importante no hacer pública información en las redes sociales, asimismo el 43% de nivel básico arroja que en sus respuestas que una medida sería no aceptar dulces ni regalos de personas que con conocen, en nivel medio el 10% y en nivel básico el 4% manifestó que no es importante hacer nada, de igual manera el 3% de la población de primaria y el 2% de la población de secundaria encuestada nulificaron su respuesta.

En la encuesta dirigida a nivel medio se solicita se subraye que se entiende por trasladar a una persona de un lugar a otro para obtener un beneficio es: lo que arrojó que un 47% de la población encuestada confunde el tema de tráfico con migración, solo un 41 % identifica el tema, por lo que es necesario implementar

programas de difusión respecto al tema de migración, trata y tráfico de personas, así como la diferencia que hay entre estos temas

Se solicitó en nivel básico se explicara qué más sabían de la trata de personas y los resultados arrojados fueron que el 72% de niños y niñas encuestados de nivel básico no conoce del tema y lo confunden con otros temas, de las respuestas obtenidas de este porcentaje se contestó no sé en un 34%, secuestro en un 23%, trato entre personas en un 9%, el 5% respondió bullying, el 5% contesto que es abuso sexual, discriminación se contesto en un 4%, el 1% repondio que es trafico de personas y el 19% no contestaron, asimismo el 28% de niños y niñas encuestados conocen sobre la trata de personas e identifican algunas modalidades de la trata de personas tales como la prostitución en un 44%, el vender o comerciar con las personas en un 33%, la extracción de organos en un 12%, la esclavitud en un 7% y el trabajo forzoso en un 4%.

Encuestas dirigidas a ciudadanía:

Hombres	Mujeres	Total
215	285	500
43%	57%	100%

Pregunta 1 Comerciar con las personas es una nueva forma de esclavitud llamada:

Respuesta	Personas que participaron 500	Porcentaje que representa de la población encuestada
A) Discriminación	55	11%
B) Emigración	13	3%
C) Trata de personas	428	85%
D) Nulos (No contestaron)	4	1%

Pregunta 2 Trasladar a una persona de un lugar a otro para obtener un beneficio es:

Respuestas	Personas que participaron 500	Porcentaje que representa de la población encuestada
A) Trata de personas	102	20%
B) Tráfico de personas	336	67%
C) Migración	57	12%
D) Nulos (No contestaron)	5	1%

Pregunta 3 Cuales son los lugares de riesgo de la trata de personas:

Respuestas	Personas que participaron 500	Porcentaje que representa de la población encuestada
A) Sitios públicos, redes sociales	374	75%
B) Escuelas	20	41%
C) Fiestas de gente conocida	71	14%
D) Cárceles	29	6%
E) Nulos (No contesto/Subrayo dos opciones)	6	1%

Pregunta 4 Identifica a qué tipo de personas afecta la trata de personas:

Respuestas	Personas que participaron 500	Porcentaje que representa de la población encuestada
A) Discapacitados	6	1%
B) Adultos Mayores	40	8%
C) Niños, niñas, mujeres y adolescentes	451	90%
D) Nulos (No contestaron)	3	1%

Pregunta 5 Conoce si se ha implementado algún programa de prevención contra la trata de personas por parte de alguna dependencia:

Respuestas	Personas que participaron 500	Porcentaje que representa de la población encuestada
A) Si	59	12%
B) No	438	87%
C) Nulo (No contestaron/ subrayaron las dos opciones)	3	1%

En la pregunta 1 que a la letra dice: Comerciar con las personas es una nueva forma de esclavitud llamada: la población encuestada en un 85% conoce sobre el tema e identifico la respuesta correcta, el 11% y 3% no identifican lo que es la trata de personas pues confunden el tema con la discriminación y la emigración respectivamente y el 1% de las respuestas son nulos debido a que no contestaron.

En la segunda opción se solicita se subraye que se entiende por trasladar a una persona de un lugar a otro para obtener un beneficio: la población en un 67% conoce e identifica el tráfico de personas, el 32% no lo identifica debido a que lo confunde con la trata de personas y la migración y el 1% es nulo debido a que no contestaron.

En la pregunta 3 , la ciudadanía identifica como lugares de fácil captación de víctimas los sitios públicos y las redes sociales en un 75% y con un 24% las escuelas, cárceles y fiestas de gente conocida.

En la opción 4, los encuestados en un 90% manifestaron que niños, niñas, mujeres y adolescentes es un grupo vulnerable de fácil captación de los tratantes, un 8% manifestó que un grupo vulnerable son los adultos mayores y 1% que los discapacitados, asimismo el 1% fueron nulos debido a que no contestaron.

En la pregunta 5, la población encuestada en un 87% manifestó no conocer programas contra la trata de personas y el 12 % manifestó que sí, sin embargo no pudieron especificar qué programa.

Encuesta realizada a servidores públicos

Se distribuyeron de acuerdo a la competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, es decir en tres zonas la Metropolitana en la cual se aplicaron 200 encuestas, la zona Oriente en la que se aplicaron 150 encuestas y en la zona Sur-poniente en la que se aplicaron 150 entrevistas, fueron obtenidas directamente en las instalaciones de las Secretarías de Seguridad Pública Municipal, en los 33 H. Ayuntamientos, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, en el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, en el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, Juzgados de Primera Instancia del orden Civil y Penal. Siendo entrevistadas en cada dependencia entre 10 y 12 personas Y se aplicaron de la siguiente manera:

Hombres	Mujeres	Total
290	210	500
58%	42%	100%

Pregunta 1 ¿Qué es la trata de personas?

Respuestas	Personas que participaron 500	Porcentaje que representa de la población encuestada
A) Vender	264	53%
B) Traficar	171	34%
C) tratarse bien	40	8%
D) Comerciar	25	5%

Pregunta 2 Conoce de qué habla el Protocolo de Palermo:

Respuestas	Personas que participaron 500	Porcentaje que representa de la población encuestada
A) Derechos de los niños	43	9%
B) Tráfico de personas	100	20%
C) Trata de personas	277	55%
D) No se	47	9%
E) Nulos (No contestaron)	33	7%

Pregunta 3 Conoce si se ha implementado algún programa de prevención contra la trata de personas en la dependencia que trabaja o en otra dependencia:

Respuestas	Personas que participaron 500	Porcentaje que representa de la población encuestada
A) Sí	87	17%
B) No	401	80%
C) Nulos (No contestaron)	12	3%

De la pregunta 1 se obtuvo que un 53% de la población encuestada manifiesta que es el vender a una persona, el 34% señaló que es el traficar con las personas y el 8% mencionó que es el tratarse bien entre compañeros y el 5% indicó que es el comerciar con los seres humanos.

En la pregunta 2 los servidores públicos encuestados en un 55 % si tiene conocimiento debido a que su respuesta fue que habla acerca de la trata de personas, el 9 % señalo que no sabía y el 7% se anuló debido a que no contestaron.

En la tercera opción se solicita a los servidores públicos que contesten si conocen si se ha implementado algún programa de prevención contra la Trata de Personas en la dependencia que

trabaja o en otra dependencia; las respuestas obtenidas fueron que el 80% de los encuestados desconocen si se ha implementado trabajos preventivos por parte de alguna dependencia, el 17% señala que si pero que en ese momento no recuerda cual y el 3% se anuló debido a que no contestaron.

V.3.1 Elementos del delito de la Trata de personas en el Estado de Morelos.

El equipo que conformó la investigación acudió a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos para revisar las carpetas de investigación relacionadas con la trata de personas obteniendo los siguientes datos:

Esquema 2: Carpetas sobre trata de personas en la PGJ

Año	Acta	Averiguación previa	Carpeta de investigación	Total
2009	1	1	1	3
2010	0	0	2	2
2011	0	0	3	3
2012	0	0	7	7

De la revisión de las carpetas se establecieron los elementos de la trata de personas (Unumi, 2012):

La acción: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas.

Los medios: uso de coercitivos o engaños, las amenazas, el uso de la fuerza (agresiones físicas), el engaño, el chantaje, el abuso de poder, el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad.

El propósito o fin: la prostitución u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre e incluso la extracción de órganos.

Las víctimas suelen tener origen, traslado y destino.

La siguiente tabla especifica los elementos del delito de trata de personas en Morelos, sus fines, mecanismos utilizados por el tratante en el enganche y en el control de víctima, así como lugares de captación y destino en el Estado de Morelos: Esquema 3: Trata de Personas en Morelos

No. Carpeta	Acción captación(enganche)	Medios	Propósito	Lugar de captación	Destino	
					Municipio	Entidad federativa
01	Privación de la libertad bajo amenaza	Amenazas Golpes Violación	Sexual con fines de prostitución	Cuernavaca	Cuernavaca Cauatla	Puebla
02	Privación de la libertad bajo amenaza	Amenazas Golpes Violación	Sexual con fines de prostitución	Atlatlahucan	Ninguno	Monterrey
03	Seducción Engaño	Aislamiento de los familiares y comunidad Control de dinero de la víctima Violencia física	Sexual con fines de prostitución	Jojutla	Cuatla	Distrito Federal Estado de México Oaxaca
04	Oferta de trabajo	Amenazas respecto a su familia	Laboral y Sexual con fines de prostitución	Cuatla	Cuatla (zona de tolerancia)	Ninguno
05	Seducción	Aislamiento de los familiares y comunidad Amenazas respecto a sus familiares Control del dinero	Sexual con fines de prostitución	Toxtepec, Puebla	Cuatla	Tijuana Guanajuato Monterrey Guerrero
06	Engaño	Por su voluntad	Laboral	Temixco	Cuatla (zona de tolerancia)	Ninguno
07	Seducción	Se investiga	Sexual con fines de prostitución	Cuernavaca	Ninguno	Distrito Federal Puebla Tijuana Baja California
08	Seducción	Amenazas	Sexual con fines de prostitución	Puebla	Cuatla	Ninguno
09	Privación de la libertad	Amenazas Golpes	Sexual con fines de prostitución	Yecapixtla	Yecapixtla	Ninguno
10	Engaño Privación ilegal de la libertad.	Amenazas Aislamiento Control de dinero de las víctimas	Laboral	Cuatla	Ayala	Ninguno
11	Seducción)	Amenazas respecto a su familia.	Laboral	Cuatla	Cuatla	Ninguno
12	Oferta de trabajo y mejores condiciones de vida	Aislamiento con el exterior Aislamiento de sus familiares y comunidad Amenazas	Sexual con fines de prostitución	Ocuituco	Ninguno	Laredo, Tamaulipas
13	Seducción	Amenazas Golpes	Laboral y Sexual con fines de prostitución	Cuatla	Cuatla	Ninguno
14	Engaño	Acatar reglas del lugar	Laboral	Cuatla	Cuatla	Ninguno
15	Seducción	Amenazas Golpes	Sexual con fines de prostitución	Jojutla	Jojutla (zona de tolerancia)	Tijuana, Baja California

Se observa que el propósito o fin más común de la trata de personas en Morelos, es el sexual con fines de prostitución, utilizando como medios de coacción los golpes, amenazas de hacerle daño a algún familiar cercano y/o hijos, el aislamiento con su familia y al exterior, en algunos casos se materializa una violación; la acción más frecuentemente utilizada para el enganche es el enamoramiento, es decir, conocen a la víctima y después de un tiempo de ganarse su confianza, le proponen una relación sentimental ya sea de noviazgo o para formar una familia. La zona oriente del Estado es la más representativa, ya que Cuautla es el municipio con mayor índice de víctimas toda vez que es un lugar de captación y de destino.

V.3.2 Las víctimas de trata de personas en el Estado de Morelos.

El Protocolo de Palermo establece que no se tendrá en cuenta el consentimiento dado por la víctima cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios que ya se han señalado, así también refiere medidas específicas sobre la Asistencia y Protección a las Víctimas de la Trata de personas, por lo que los Estados deberán tomar las medidas necesarias para salvaguardar sus derechos humanos.

Por otra parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 20 apartado C, los derechos de las víctimas.(Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2012).

Víctima del delito es aquella que cuando individual o colectivamente ha sufrido algún

daño, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos, como consecuencia de acciones u omisiones de otra persona o personas que violen la legislación penal vigente.

Se podrá considerar además víctima del delito, a una persona independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al victimario, y de la relación familiar que exista entre éste y la víctima, pudiéndose incluir, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización (*Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011*).

La siguiente tabla muestra los datos relacionados con las víctimas, así como la atención que recibió, generalmente fueron sometidas a dictámenes médicos y psicológicos, que son parte del procedimiento penal, es importante recalcar que todas las víctimas son mujeres.

Esquema 4: Datos de las víctimas

No.	Edad	Escolaridad	Origen	Residencia	Ocupación	Estado civil	Atención a víctima
01	30	No específica	Iguala, Gro.	Cuernavaca	Empleada	Soltera	Se remitió a albergue
02	27	Secundaria	Atlatlahucan	Atlatlahucan	Ama de casa	Casada	Se remitió a albergue
03	21	No específica	Poloncingo, Gro.	Jojutla	Empleada	Soltera	Ninguna
04	20	Primaria	Cauatla	Cauatla	Empleadas	Solteras	Ninguna
	17	Secundaria					
05	34	Primaria	Guerrero	Toxtepec, Puebla	Sexoservidora	Soltera	Ninguna
06	23	No específica	Xochitepec	Temixco	Limpia parabrisas	Soltera	Ninguna
07	19	No específica	En investigación	Cuernavaca	No específica	No específica	No específica
08	17	Bachillerato	Puebla	Puebla	Estudiante	Soltera	Ninguna
09	14	Primaria	Michoacán	Yecapixtla	No específica	Unión libre	Sugiere el médico legista valoración y manejo en el programa de apoyo a víctimas de delitos sexuales.
10	18	No específica	Bronx, N.Y.	Cauatla	No específica	Unión libre	Ninguna
11	38	No específica	Ixtlahuaca, Edo. De México	Cauatla	No específica	Soltera	Ninguna
12	14	No específica	Ocuituco	Ocuituco	No específica	Solteras	Ninguna, ya que las víctimas no han sido localizadas.
	14						
13	18	No específica	Yautepec	Cauatla	Empleada	Soltera	Se envió a la Dirección de Auxilio a Víctimas en el Estado para su valoración y tratamiento psicológico.
14	15	No específica	Cauatla	Cauatla	No específica	Soltera	Ninguna
15	26	Primaria	San Andrés Cholula, Puebla	Jojutla	No específica	Unión libre	Ninguna

**Algunos de los conceptos establecen "No específica" ya que el dato no se encuentra en la carpeta de investigación

De lo anterior se desprende que de 2009 a noviembre de 2012 se encontraron 14 carpetas de investigación y un acta de investigación, son 17 víctimas del delito de trata de personas, la edad más vulnerable de las mujeres es de los 14 a los 19 años, y el medio más utilizado por los tratantes es por amenaza y/o chantaje dirigido hacia sus hijos, toda vez que ocho de las víctimas tienen hijos con persona diversa o con el mismo tratante, en algunos casos, sostuvieron una relación sentimental, las mujeres captadas no rebasan el grado de educación elemental, la mayoría al momento de captación eran solteras y con un empleo de baja remuneración, según se especifica en los datos que arrojaron las carpetas de investigación.

Respecto a la atención a la víctima, solo dos mujeres fueron albergadas, a una se le canalizó para la valoración y tratamiento psicológico; y en un caso el médico legista, valoró realmente su situación psicofísica, esto se notó al sugerir una valoración y manejo en el programa de apoyo a víctimas de delitos sexuales.

Las mujeres más vulnerables a la trata son residentes de la Zona Oriente del Estado ya que ocho de las víctimas se encontraban residiendo en dicho lugar del Estado, tres en la Zona Metropolitana, dos en la Zona Sur y dos en el Estado de Puebla.

La siguiente tabla muestra los datos de los tratantes, captador (sujetos activos), así como la relación que tiene con la víctima.

Esquema 5: Datos de los tratantes:

DATOS GENERALES DE (LOS) TRATANTE(S)				
No. Carpeta	Número de tratantes	Sexo		Relación con víctima
		Captador	Vigilante	
01	02	1- Hombre	1- Mujer	Ninguno
02	02	1- Hombre	1- Mujer	Ninguno
03	02	1- Hombre 1- Mujer		Novio
04	03	2- Mujer	1- Mujer	Ninguno
05	01	1- Hombre		Pareja
06	01	1- Hombre		Pareja
07	01	1- Hombre		Pareja
08	01	1- Hombre		Novio
09	02	1- Hombre	1- Mujer	Hermana y pareja de su hermana
10	01	1-Mujer		Madre
11	01	1-Hombre		Novio
12	01	1-Mujer		
13	02	1- Hombre	1- Mujer	Pareja y con la mujer ninguna
14	02	1- Hombre 1- Mujer		Ninguna
15	01	1- Hombre		Novio

Al utilizarse la seducción como enganche, se genera una relación sentimental entre el tratante y su víctima, aun después de ser explotadas sexualmente, la relación continuó solo en 2 casos el vínculo fue familiar, en 5 casos no se establecía ningún vínculo entre la víctima y el tratante.

Se observa que generalmente son hombres quienes captan a la víctima, ya que en 12 de los 15 casos los imputados son hombres o quienes cometen el delito, generalmente es el mismo sujeto quien capta a la víctima y en algunos casos también la vigila; solo 2 mujeres captaron a la víctima de trata de personas y 5 mujeres se dedicaban a cuidarlas.

En la siguiente tabla se presentan los resultados de manera general de las catorce carpetas de investigación y un acta que conoce la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Morelos, relacionadas con el delito trata de personas.

Esquema 6: Tabla General

No.	Concepto	Resultado
1	Sexo	Femenino
2	Edad promedio de víctima	14-30
3	Estado Civil	Soltera con hijos
4	Lugar de captación	Puebla, Jojutla, Cuernavaca, Cautla, Atlatlahucan, Temixco, Yecapixtla y Ocuituco
5	Lugar de destino	Zonas de tolerancia de zona oriente y sur del Estado de Morelos, Monterrey, Puebla Distrito Federal, Estado de México, Tijuana, Baja California y Tamaulipas
6	Atención a víctima	2 de cada 15 fueron atendidas psicológicamente y no necesariamente por la autoridad
7	Ingestión de drogas	Bebidas alcohólicas y Cannabis

De lo anterior se advierte: 17 víctimas de trata, todas mujeres, generalmente solteras con hijos, los lugares de captación son: Puebla, Jojutla, Cuernavaca, Cautla, Atlatlahucan, Temixco, Yecapixtla y Ocuituco. Los lugares de destino: Zonas de tolerancia de zona oriente y sur del Estado de Morelos, Monterrey, Puebla, Distrito Federal, Estado de México, Tijuana, Baja California y Tamaulipas. Atención a víctimas: 2 recibieron atención psicológica.

Véase **anexo 10** que contiene Mapas de origen, destino y traslado de las víctimas de trata de personas.

Se investigó directamente en la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia número de carpetas de denuncia iniciadas en la Zona Metropolitana por desaparición de mujeres, con el objeto de saber si alguna desaparición se encuentra relacionada con el delito de trata de persona; el Director General de Información Criminológica, informó los siguientes datos:

Denuncias sobre mujeres desaparecidas en la Zona Metropolitana⁷.

Esquema 7: Carpetas de Mujeres Desaparecidas

Año 2010	Año 2011	Año 2012
275	191	102

La edad promedio es de 14 a 38 años de edad, predominan las menores, dentro de la zona metropolitana los municipios con más desapariciones de mujeres son Temixco, Jiutepec y Cuernavaca; la principal causa es que se van con su pareja y están relacionadas por los delitos de estupro, homicidio y violación, **sin que exista alguna relacionada directamente con el delito de trata de personas.**

De los resultados obtenidos se evidenció que el total de las víctimas de trata de personas en el Estado de Morelos son mujeres y niñas lo que en consecuencia presume violencia hacia la mujer en razón del género; lo anterior se demuestra en el bajo estatus de las mujeres cuando se les compara con los hombres, la

7 Comprende los municipios de: Cuernavaca, Emiliana Zapata, Jiutepec, Huitzilac, Temixco, Tepoztlán y Yautepec (Art. 12 del Reglamento interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos).

carencia de educación para las niñas, la expectativa de que la mujer desempeñe ciertos papeles y que sea prácticamente la única responsable de sus hijos, al igual que la discriminación contra las mujeres en la participación política, la sexualidad, las costumbres y las prácticas sociales.

La discriminación por el sexo se encuentra arraigada especialmente en la estructura del mercado laboral y en las oportunidades de empleo a las que pueden acceder las mujeres, pero también en sociedades patriarcales en general.

Una perspectiva feminista para la protección de los derechos de las personas migrantes y objeto de trata es importante, con el fin de asegurarse de que las acciones que se emprendan no obren para malversar o poner en peligro los derechos de las mujeres. (Comisión para la Defensa de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, 2012)

Por su parte la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer,⁸ establece en los considerandos que para lograr la plena igualdad entre hombres y mujeres es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia. Así también la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará" en sus considerandos establece que la violencia

8 Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979.

contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombre; refiere entre otras cosas en el artículo 8 fracción B: que se deben modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer.

V.4 Información obtenida de los municipios

Como ya se había referido, las víctimas de trata de personas suelen tener un lugar de **origen, traslado y destino**.

Con el objeto de contar con información que permita visualizar los posibles lugares de

destino de las víctimas de Trata de personas, se solicitó a los Presidentes Municipales y a la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios en el Estado de Morelos, proporcionaran la denominación y domicilio de los bares de giro rojo, es decir cantinas, centros nocturnos con variedad (bailarinas) y las zonas rojas o de tolerancia que se encuentran en cada uno de ellos.

La información remitida por la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios en el Estado de Morelos, fue el padrón de giros rojos 2012, sin embargo esta no cuenta con clasificación, ya que incluye bares, centros nocturnos y restaurante bar de todo Morelos.

Los informes rendidos por los presidentes municipales, algunos de ellos son imprecisos, otros no fueron remitidos, por lo que se observa que no existe una base de datos municipal o estatal de giros rojos, que se encuentre actualizada y que proporcione el tipo de giro de los establecimientos.

Lo anterior se puede observar en la siguiente tabla:

Esquema 8: Giros rojos en Morelos

Municipio	Numero de giros	COPRISEM	Diferencia
Amacuzac	6 de giro rojo	6	0
Atlatlahucan	0 no remitió informe	7	7
Axochiapan	9 de variedad	8	1
Ciudad Ayala	13 variedad	5	8
Coatlán del Río	0 no remitió informe	13	13
Cuatla	41 variedad.	92	51
Cuernavaca	51 ninguno tiene permiso de variedad (bailarinas).	155	104
Emiliano Zapata	5 de giro rojo.	20	15
Huitzilac	52 no precisa cuales son de giro rojo.	0	52
Jiutepec	4 de giro rojo.	34	30
Municipio	Numero de giros	COPRISEM	Diferencia

Jojutla	500 no señala cuales son bares de giro rojo.	27	473
Jonacatepec	5 de giro rojo, los cuales están inactivos.	0	0
Mazatepec	0 no envió informe.	6	6
Miacatlán	0 no existen bares.	15	15
Ocuituco	0 no existen bares.	0	0
Puente de Ixtla	59 bares sin especificar cuáles son de giro rojo.	25	24
Temixco	3 bares.	38	35
Temoac	0 no remitió informe.	0	0
Tepalcingo	8 de giro rojo.	6	2
Tepoztlán	0 no existen	7	7
Tetecala	12 de giro rojo	6	6
Tétela del Volcán	1 bar.	0	1
Tlalnepantla	0 no existen bares.	0	0
Tlaltizapán	16 bares de giro rojo.	29	13
Tlaquiltenango	0 no existen bares.	12	12
Tlayacapan	2 de giro rojo.	2	2
Totolapan	0 no remitió informe.	2	2

Municipio	Número de giros	COPRISEM	DIREFENCIA
Xochitepec	0 no existe	17	17
Yautepec	21 de giro rojo.	35	14
Yecapixtla	0 no envió informe	6	6
Zacatepec	15 bares.	18	3
Zacualpan de Amilpas	0 no existen	0	0

De acuerdo a los datos obtenidos en las carpetas de investigación, este delito se ha dado en las tres zonas del estado, es decir, metropolitana, sur-poniente y oriente.

En la zona sur el lugar de destino para las víctimas de trata de personas, fue la zona de tolerancia que se encuentra en el municipio de Jojutla, misma que no fue informada.

En la zona centro el lugar de destino para las víctimas de trata de personas se desarrolló en algunos hoteles ubicados en el centro del municipio de Cuernavaca.

En la zona oriente, el lugar de destino para las víctimas de trata de personas, fue la zona de tolerancia que se encuentra en el municipio de Cuautla, misma que no fue informada. De lo anterior se desprende la necesidad de supervisar que todos los establecimientos bares, giros rojos con variedad (bailarinas) y similares, así como aquellos lugares donde se permite el ejercicio de la prostitución, para que funcionen conforme a derecho y crear una base de datos actualizada.

V.5 Información obtenida de Organismos Públicos de Derechos Humanos y Dependencias de Gobierno

Con el objeto de obtener información relacionada con el origen, tránsito o destino de las víctimas de trata de personas se solicitó a los integrantes de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos de la zona este⁹ que está conformado por las Comisiones Derechos Humanos de los Estados de Hidalgo, México, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala, Puebla y el Distrito Federal y de la cual Morelos es parte, informarán sobre las quejas de las cuales hubiesen tenido conocimiento en los últimos tres años y que estuvieran conexas con la Trata de personas y se encontraran relacionadas con algún municipio del Estado de Morelos ya sea como origen, tránsito o destino, debiendo contener una breve descripción de los hechos, número de queja, estado procesal de la misma, datos de la víctima, si se realizó algún acompañamiento o se brindó atención integral a las víctimas. Dicha información también se solicitó a la Delegación de la Procuraduría General de la República, al Instituto Nacional de Migración y a la Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito.

Como se puede observar en la tabla siguiente:

Esquema 9: Información obtenida

⁹ Es una Asociación con personalidad jurídica y patrimonio propio que se integra por los organismos de protección de los derechos humanos a que hace alusión el artículo 102 Constitucional

DEPENDENCIA	INFORMACIÓN REQUERIDA	INFORMACIÓN REMITIDA	
Comisión Estatal De Derechos Humanos de San Luis Potosí	Informara sobre las quejas de las cuales hubiesen tenido conocimiento en los últimos tres años y que estuvieran conexas con la Trata de personas y se encontraran relacionadas con algún municipio del estado de Morelos ya sea como origen, tránsito o destino, debiendo contener una breve descripción de los hechos, número de queja, estado procesal de la misma, datos de la víctima, si se realizó algún acompañamiento o se brindó atención integral a las víctimas	Informó que no hay antecedente de la que se haya realizado alguna, queja, canalización o gestión de alguna persona víctima de trata.	
Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.		No remitió informe	
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo			
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla			
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México			
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro.			
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala			
Procuraduría General de la Republica (Delegación Morelos)			Informó que no se encontró antecedente sobre la trata de personas.
Instituto Nacional de Migración Delegación Morelos			Informó sobre del Comité Interinstitucional para la atención a Víctimas de Trata de personas del 13 de septiembre de 2007. Elaboró proyecto de reforma para la trata de personas en el 2008. Realizó capacitación a niñez, ciudadanos y servidores públicos en 2012.
PROVÍCTIMA en Morelos			No informó

De los informes recibidos por parte de estos Organismos Protectores de Derechos Humanos ninguno manifestó haber tenido algún caso sobre la trata de personas.

Asimismo se solicitó al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia informaran sobre las actividades que se han implementado para combatir la trata de personas.

La Procuraduría General de Justicia en el Estado informó respecto al número de carpetas de investigación relacionadas con la trata de personas.

La información obtenida se muestra en la siguiente tabla:

Esquema10: Información obtenida del Estado de Morelos

Dependencia	Información requerida	Información remitida
Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública	Informara de las acciones que se han implementado para la prevención, combate, protección, atención y asistencia a las víctimas del delito de trata de personas, esto con base en la reforma de los artículos 130-A, 130-B, 131-C, 131-D y 131-E de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado De Morelos.	No remitieron informe requerido.
Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia	Informara de las actividades en materia de atención que se ha dado a Víctimas de Trata de personas, que sean de este Estado u otro en los últimos tres años.	
Procuraduría General de Justicia en el Estado	Informara sobre el número de carpetas de investigación.	Informó respecto a 14 carpetas de investigación y 1 acta por delito de trata.

De la información obtenida se advierte que no existe registro oficial sobre los lugares de origen, tránsito o destino y tampoco se cuenta con información sobre la atención brindada a víctimas de trata personas.

No obstante de las carpetas de investigación se obtuvieron los siguientes datos:

Esquema 11: Información obtenida de las carpetas de investigación

Municipio	Hotel	Bar/restaurante	Otro
Yecapixtla	Señor del pueblo 3 hoteles (se desconoce nombre)		
Cuernavaca	Hoteles ubicados en el Centro: Iberia América El ubicado en calle Rayón		
Cuatla	2 en el Centro (se desconoce el nombre)	Satélite (zona de tolerancia de Cuatla) El Jacalito (zona de tolerancia de Cuatla) Sonia (zona de tolerancia de Cuatla) La estrella Veracruz	Zona de tolerancia "Las Vegas" Grupo de adiciones "Manantial de Amor"
Ayala		La Gaviota El Encanto	
Temixco			Semáforo de la colonia las Animas
Jojutla			Zona de tolerancia
Jantetelco		Cantina (se desconoce nombre)	

V.6 Grupo Interinstitucional para la Atención a Víctimas de Trata de Personas en el Estado de Morelos

Resulta fundamental conocer las instancias que actualmente atienden el fenómeno de la trata de personas en Morelos, destacando que existe un Grupo Interinstitucional para la Atención a Víctimas de Trata de Personas¹⁰, el cual es un mecanismo de colaboración interinstitucional y de participación ciudadana, el cual funciona desde el 13 de septiembre de 2007, tiene como finalidad el coordinar las acciones de sus integrantes, para elaborar y poner en práctica los programas para prevenir, identificar, perseguir y sancionar la trata de personas, así como la protección y atención a las víctimas de este delito.

El Grupo es un organismo de apoyo, cuyas facultades no sustituyen ni limitan las otorgadas por la ley a cada una de las dependencias que lo conforman.

Se conforma por los representantes de Secretarías e Instituciones Federales, Estatales y Municipales así como de tres organismos no gubernamentales.

Tiene los siguientes objetivos:

I.- Capacitar continuamente a sus integrantes y promover la capacitación de los elementos adscritos a cada una de las Instituciones que conforman el grupo, en la prevención, identificación y persecución de los delitos; así como en la identificación, protección y ayuda a las víctimas de trata de personas.

¹⁰ El Grupo Interinstitucional para la Atención a Víctimas de Trata de Personas en El Estado de Morelos es Coordinado por el Instituto Nacional de Migración a dicha reunión acuden los representantes de las instituciones y dependencias que lo conforman.

II.- Desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y los derechos humanos.

1.-Información sobre el número de detenciones, procesos judiciales, número de condenas de tratantes de personas y de quienes cometen este delito.

2.-El número de víctimas que se detecten, sexo, estado civil, edad, nacionalidad, modalidad de victimización y calidad migratoria en el caso de extranjeros.

3.-Las rutas y medios de transportación que utilizan las organizaciones delictivas para el cruce del Estado o para transportar a las víctimas del Estado hacia otras entidades o países.

III.- Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con el gobierno del Estado de Morelos y los Municipios, con el propósito de proteger, orientar, atender y, en su caso, asistir a las víctimas en el regreso a su lugar de origen o repatriación, así como para prevenir y sancionar la trata de personas.

IV.- Promover la investigación científica en torno al delito y el intercambio de experiencias entre los organismos e instituciones que lo conforman.

V.- Estructurar campañas de información para prevenir al personal de las líneas áreas, cadenas hoteleras, servicios de transporte público, restaurantes, bares y centros nocturnos, entre otros, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a la trata de personas, así como orientarlos en la detención y prevención del delito.

VI.- Orientar al personal responsable de los diversos medios de transporte, acerca de las medidas para asegurar la protección de las personas menores de dieciocho años y población en situación de riesgo, que viajan solas a través del territorio del Estado.

Está integrado por un grupo social y uno penal:

Grupo Penal:

Integrado por la Procuraduría General de la República, Centro de Investigación y Seguridad Nacional, Policía Federal, Agencia Federal de Investigaciones, Secretaría de la Defensa Nacional, Instituto Nacional de Migración, Secretaría de Seguridad Pública del Estado y Procuraduría General de Justicia del Estado.

Tiene como facultades:

- I.- Presentar programas interinstitucionales para prevenir, detectar, investigar y sancionar el delito de trata de personas.
- II.- Capacitar dos veces al año a un grupo de servidores públicos a sus órdenes, para que se especialicen en el delito de trata de personas, dentro de su marco jurídico e institucional.
- III.- Presentar programas interinstitucionales para prevenir, detectar, investigar y sancionar el delito de trata de personas.
- IV.- Suscribir acuerdos de coordinación interinstitucional para prevenir, detectar, investigar y sancionar el delito.
- V.- Coordinar actividades interinstitucionales para llevar a cabo los objetivos del grupo.
- VI.- Apoyar al Subgrupo Social en las campañas de prevención del delito de trata de personas.
- VII.- Intervenir en la elaboración de las bases de datos.
- VIII.- Asistir a las sesiones del grupo con voz y voto.

Grupo Social:

Integrado por los representantes del Instituto Nacional de Migración, las Secretarías Gobernación, Relaciones Exteriores, Comunicaciones y Transportes, Desarrollo Social, Trabajo y Prevención Social y el Centro Regional de Atención a Víctimas Morelos–Puebla de la Procuraduría General de la República, Secretarías Estatales de Gobierno:, Salud, Educación, Turismo, del Trabajo y Productividad, de Desarrollo Humano y Social, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y Tránsito Metropolitano del Municipio de Cuernavaca, así como las organizaciones no gubernamentales.

Funciones que desempeña:

- I.- Realizar campañas en medios masivos de comunicación y cursos dirigidos a la población en riesgo, pero principalmente a la población en riesgo, con el objeto de sensibilizarles y darles a conocer las implicaciones, métodos y estrategias de operación de las organizaciones de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad y los derechos humanos, así como los mecanismos para prevenir su comisión o revictimización, así como de las diversas modalidades de sometimiento para cometer este delito.
- II.- Promover la investigación y realizar diagnósticos del delito de trata de personas.
- III.- Diseñar las medidas de atención y protección a las víctimas que menciona el artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de

Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

IV.- Asistir a las sesiones del grupo con voz y voto.

A partir de la información solicitada al Instituto de Migración, Delegación Morelos, quien preside el grupo, mencionó que desde el 2008 se habían implementado en Morelos las siguientes acciones:

Se elaboró proyecto de reforma para que la trata de personas fuera incluida como delito grave en el Código Penal en 2008.

- Talleres informativos a funcionarios públicos sobre la trata de personas 2009.

- En 2012 se realizan jornadas para formar multiplicadores en materia de trata de personas. Se ha realizado trabajo preventivo en escuelas primarias y secundarias, así como con padres de familia y servidores públicos.
- Realizó reuniones periódicas, por lo menos una vez al mes y todas las sesiones extraordinarias que sean necesarias.

Como puede apreciarse este grupo se enfoca principalmente a la prevención y difusión de la trata de personas, trabajando con apoyo de las instituciones que lo conforman, sin embargo carece de presupuesto que permita mayor difusión y que comprenda los distintos sectores de la población, por otra parte este Grupo no ha detectado o atendido casos de trata de personas.

V.7 Negativa a la propuesta de Ley en materia de trata de personas en el Estado de Morelos.

El 12 de septiembre de 2011, mediante el decreto número mil doscientos setenta y uno de la Quincuagésima Primer Legislatura, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad" sexta época, número 4918, la adición a diversos preceptos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, así como la reforma y adición de diversos preceptos al Código Penal para el Estado de Morelos, generando mecanismos para prevenir y sancionar el delito de la trata de personas en la entidad, ya que las comisiones acordaron desarticular el proyecto de Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de

Personas del Estado de Morelos, convirtiéndola en reformas que inciden en varios ordenamientos que forman parte del orden jurídico vigente, a efecto de aportar los elementos normativos para gestar políticas oficiales que prevengan, sancionen, combatan y erradiquen las modalidades de la trata de personas en la entidad.

Considerando que la propuesta de ley no atendía la realidad social en la entidad se asienta en el artículo tercero de los transitorios de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos que: La Comisión Permanente que el Consejo Estatal de Seguridad Pública debe conformar en términos del artículo 14 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, por

virtud de lo establecido en el artículo 130-B, adicionado en ese ordenamiento por efecto del presente decreto, habrá de ser establecida para iniciar sus labores a más tardar en cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de esta reforma, lo que significa que aproximadamente a mediados del mes de noviembre de 2011 debió haberse

instalado el Consejo Permanente, situación que no ocurrió, pues dicho comité se instaló aproximadamente un año después de la publicación del decreto (Secretaría de Gobierno, Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 2011). Dichas reformas pueden observarse los **anexos 5 y 6**.

De lo anterior se concluye que la Quincuagésima Primer Legislatura, no aprobó la legislación específica en materia de trata de personas y el Consejo Estatal de Seguridad Pública no cumplió con las reformas antes señaladas al instalar el Consejo Permanente para la atención del delito de trata de personas casi un año después.

V.8 Comparación de entidades que cuentan con ley sobre trata de personas.

El presente cuadro muestra las entidades que cuentan con una legislación especializada en materia de trata de personas, así como el nombre de la Ley, se observa que desde el 2009 a la fecha se ha regulado este fenómeno en 21 de 32 gobiernos.

Esquema 12: Leyes sobre la trata de personas en México

Estado	Nombre de la Ley	Publicación
Baja California	Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas	01 abril 2011
Chiapas	Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas	03 abril 2009
Colima	Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Colima	29 octubre 2011
Distrito Federal	Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal	24 octubre 2008
Durango	Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango	15 julio 2012
Guerrero	Ley Número 761 para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas	26 agosto 2011
Hidalgo	Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas para el Estado de Hidalgo	04 octubre 2010 reforma: 18 julio 2011
Jalisco	Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas	01 agosto 2012
Estado	Nombre de la Ley	Publicación
Michoacán	Ley de Trata de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo	01 febrero 2012
Nayarit	Ley para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Nayarit	15 junio 2011
Nuevo León	Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León	30 julio 2010

Estado	Nombre de la Ley	Publicación
Puebla	Ley para la Prevención del Delito de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas del Estado de Puebla	03 diciembre 2010
Quintana Roo	Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas del Estado de Quintana Roo	10 diciembre 2010 reforma: 27 junio 2011
San Luis Potosí	Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí	27 enero 2011
Sinaloa	Ley Estatal para Combatir y Prevenir la Trata de Personas	13 julio 2011
Sonora	Ley de Prevención y Combate de la Trata de Personas para el Estado de Sonora	10 marzo 2011
Tabasco	Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco	26 diciembre 2009
Tamaulipas	Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas	19 octubre 2010
Tlaxcala	Ley para la Prevención de la Trata de Personas para el Estado de Tlaxcala	04 diciembre 2009 reforma: 26 abril 2011
Veracruz	Ley Estatal para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	05 noviembre 2010
Yucatán	Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas del Estado de Yucatán.	31 marzo 2011

El siguiente cuadro muestra los reglamentos que tienen los estados de su legislación estatal contra la trata de personas:

Esquema 13: Reglamentos de trata de personas en México

Estado	Reglamento	Fecha de publicación
Chiapas	Reglamento de la Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas	06/enero/2010
Distrito Federal	Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal	10/agosto/2009
Puebla	Reglamento de la Ley para la Prevención del Delito de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas del Estado de Puebla.	14/marzo/2011
Yucatán	Reglamento de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Yucatán	28/septiembre/2011

Los Estados en los que la trata de personas se encuentra reconocida como delito en Códigos Penales. Códigos son: Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Chihuahua, Durango, Estado de México, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Sonora y Tlaxcala.

Véase **anexo 7** el que se muestra los tipos penales del delito de la trata de personas en las entidades federativas, es importante señalar que las conductas se asemejan pero las sanciones son distintas dependiendo de cada entidad.

El Estado de Morelos no cuenta con una legislación especializada en materia de trata de personas.

VI. RESULTADOS OBTENIDOS Y PROPUESTAS DE POLÍTICAS PÚBLICAS

De acuerdo a la información oficial obtenida, la trata de personas en el Estado de Morelos principalmente tiene como objeto o fin la explotación sexual. Existen diversos sectores de la población (la niñez, indígenas, trabajadores del campo, entre otros) que son vulnerables al fenómeno de la trata con otros fines, como tráfico de órganos, adopciones ilegales, matrimonios forzados, servidumbre; por lo que al no haber información oficial que sustente lo antes señalado es importante fortalecer la investigación para así poder visualizar a el fenómeno de la trata en todas sus formas.

La trata de personas es un delito que se fomenta por la impunidad y la invisibilidad, tanto de servidores públicos como de la sociedad en general, generalmente las víctimas no conocen sus derechos o como exigir su cumplimiento, resultando fundamental la capacitación en materia de trata de personas.

Es necesario el establecimiento de disposiciones acordes a la realidad social para que las víctimas de trata de personas reciban información, asistencia jurídica y social para atender sus necesidades, mediante acciones interinstitucionales que indiscutiblemente requieren de recursos para realizarse.

Esquema 14: Resultados y propuestas

RESULTADO OBTENIDO	PROPUESTAS
<p>El Estado de Morelos no cuenta con legislación especializada en materia de trata de personas</p> <p>El primer resultado que arrojó la investigación en la materia, es que este delito se encuentra establecido en el Código Penal y en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Morelos, significando que la Quincuagésima Primer legislatura no aprobó la propuesta de Ley, situación que contrasta con 21 entidades federativas.</p>	<p>Creación de un marco normativo.</p> <p>Ordenamiento que deberá ser acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹, instrumentos internacionales, legislación federal y local, establecer las competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatal, y Municipal; los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones penalizándose las conductas en las que incurra el sujeto activo, usuario y servidor público; deberá determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos; enmarcar la distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas; establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las víctimas de la trata de personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión la trata y buscar reparar el daño a las víctimas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado.</p>
<p>Ausencia de recursos para atender a las víctimas.</p> <p>Se sustenta en la información obtenida mediante la solicitud de informes al Instituto Nacional de Migración, del que se advierte que el Grupo Interinstitucional para la atención a trata de personas se enfoca principalmente a labores de difusión y prevención en la materia, sin que cuente con recurso para atender integralmente a las víctimas del delito, situación que coincide con la información proporcionada por la Delegación de la Procuraduría General de la República, Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos y Organismo Públicos Protectores de Derechos Humanos de la Zona Este, así como por los resultados de la revisión realizada en las Carpetas de Investigación de la PGJ.</p>	<p>Etiquetar recurso</p> <p>Para asegurar la atención médica, psicológica y jurídica de las víctimas en los hospitales y centros de salud, mediante la creación de albergues especializados de seguimiento de casos durante al menos un año, implementando mecanismos de ingreso de víctimas a centros educativos y de capacitación particularmente a la niñez, a fin de fomentar su crecimiento intelectual y desarrollo de capacidades. Véase anexo 11 que contiene una propuesta de atención integral definiendo las acciones a tomar a favor de las víctimas del delito de trata de personas.</p>

¹¹ De acuerdo a lo establecido en el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RESULTADO OBTENIDO	PROPUESTAS
<p>Ausencia de recursos para prevenir la trata de personas. Aproximadamente el 30% de la niñez, el 50% de la ciudadanía y el 50 % de los Servidores Públicos encuestados en la presente investigación desconocen el tema de la trata de personas, aunque se han realizado labores de difusión, estas no han sido suficientes.</p>	<p>Destinar recursos para la prevención y capacitación de la trata de personas. Con esta acción se pretende difundir la trata de personas a un mayor número de personas, sobre todo a la niñez morelense, siendo fundamental fortalecer la sensibilización de servidores públicos hacia las víctimas de trata.</p>
<p>No se han detectado víctimas de trata de personas Se corroboró con la información proporcionada por las dependencias federales y organismos protectores de derechos humanos, las cuales refirieron no haber atendido a víctimas de trata de personas.</p>	<p>Generar acciones interinstitucionales para la detección de víctimas de trata de personas Mediante el trabajo coordinado entre los distintos niveles de gobierno y dependencias involucradas, se deben realizar operativos en todo en el estado, que verifiquen el correcto funcionamiento de los establecimientos que puedan ser lugar de destino como los giros rojos y que permita detectar a víctimas de trata en el estado.</p>
<p>No se cuenta con bases de datos actualizadas sobre los giros rojos (venta de bebidas y/o variedad) o de lugares donde se permite se ejerza la prostitución. Se sustenta en la información solicitada a los Municipios y a la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios en el Estado de Morelos, ya que no es congruente entre sí, convirtiéndose en un factor de riesgo que favorece que dichos establecimientos sean lugares de destino de las víctimas de trata.</p>	<p>Crear una base de datos sobre giros rojos. Deberá contener todos los datos generales de cada establecimiento de giro rojo, (variedad, bailarinas) y lugares donde se ejerce la prostitución (zonas de tolerancia) en el Estado de Morelos, dicha información solo deberá ser manejada por autoridades.</p>
<p>No se cuenta con una base de datos de víctimas de trata. Solo se cuenta con información de las víctimas, la cual fue obtenida de las carpetas de investigación, sin que se tenga registro de casos anteriores al 2010, o de casos en los que la víctima no denunció dicha información permite saber las verdaderas necesidades de las víctimas. Dicha información también se corrobora con el estudio de diversos instrumentos nacionales e internacionales en materia de trata de personas.</p>	<p>Creación de base de datos sobre los casos de trata de personas. La creación de una base de datos única sobre los casos de trata, omitiendo, los datos personales de las víctimas para su seguridad y confidencialidad, dicha información deberá ser solo utilizada para combatir la trata y generar acciones de atención integral a las víctimas, permitiendo contar con información actualizada.</p>
<p>No se cuenta con recurso para la investigación sobre la trata de personas en Morelos. Aunado a la falta de bases de datos, como de registros de víctimas y giros rojos, prevalece la carencia de investigaciones ya sea por entidades públicas o privadas que de manera continua actualicen los datos y las formas de la trata de personas.</p>	<p>Destinar recurso para la investigación. Con esta acción se pretende dar continuidad a los trabajos de investigación realizados, permitiendo conocer la realidad social y la evolución del delito de la trata de personas, para así poder redireccionar las acciones de prevención y combate al delito.</p>
<p>No se cuenta con mecanismos que permitan medir los resultados de los avances en la materia Las actividades que realizan el Grupo Interinstitucional para la Atención a Víctimas de Trata y las que pudiese realizar el Comité Permanente para la atención del Delito de trata de personas en el Estado de Morelos, no cuentan con mecanismos que vigilen y evalúen los resultados, si éste se implementara, permitiría sustentar las políticas vigentes.</p>	<p>Creación de mecanismos de vigilancia y evaluación. Se establezca un mecanismo de vigilancia y evaluación de los resultados que se hayan logrado en el combate y la atención a víctimas de trata de personas.</p>

Anexo 1. Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos.

- Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948 por resolución 217 A (III).
- Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, celebrado el 12 de agosto de 1949 Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, núm. 970.
- Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, celebrado el 12 de agosto de 1949 Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, núm. 971.
- Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, del 12 de agosto de 1949. Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, núm. 972.
- Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, del 12 de agosto de 1949. Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, núm. 973.
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), del 8 de junio de 1977. Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1125, núm. 17512.
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), del 8 de junio de 1977 Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1125, núm. 17513.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 16 de diciembre de 1966.
- Resolución 2200 A (XXI), anexo, de la Asamblea General Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 999, núm. 14668.
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, del 28 de julio de 1951 Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 189, núm. 2545.
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, del 31 de enero de 1967 Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 606, núm. 8791.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, del 18 de diciembre de 1979 Resolución 34/180, anexo, de la Asamblea General Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1249, núm. 20378.
- Convención sobre los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989.
- Resolución 44/25, anexo, de la Asamblea General, Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1557, núm. 27531.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, de 25 de mayo de 2000 Resolución 54/263, anexo I, de la Asamblea General Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 2173, núm. 27531.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de 25 de mayo de 2000. Resolución 54/263, anexo II, de la Asamblea General Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 27531.
- Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, del 4 de noviembre de 1950. European Treaty Series, núm. 5 Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 213, núm. 2889.
- Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos del 25 de junio de 1993 A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

Documentos contra la trata o la esclavitud en general

- Convención sobre la Esclavitud, de 1926. Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 212, núm. 2861.
- Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud, firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926. Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 182, núm. 2422.
- Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, del 7 de septiembre de 1956. Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 266, núm. 3822.
- Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio.
- Convenio núm. 29 de la Organización Internacional del Trabajo, del 28 de junio de 1930. Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 39, núm. 612.
- Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso.

- Convenio núm. 105 de la Organización Internacional del Trabajo, de 25 de junio de 1957. Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 320, núm. 4648.
- Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo. Convenio núm. 138 de la Organización Internacional del Trabajo, del 26 de junio de 1973. Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1015, núm. 14862.
- Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.
- Convenio núm. 182 de la Organización Internacional del Trabajo, del 17 de junio de 1999. Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 2133, núm. 37245.

Documentos sobre la esclavitud o la trata en relación con la explotación sexual.

- Acuerdo Internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1904. Sociedad de Naciones, Treaty Series, vol. I, núm. 11, pág. 83.
- Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, firmado en París el 4 de mayo de 1910. Sociedad de Naciones, Treaty Series, vol. VIII, pág. 278.
- Protocolo que modifica el Acuerdo Internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1904, y el Convenio Internacional para la represión de la trata de blancas, firmado en París el 4 de mayo de 1910. Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 30, núm. 446.
- Acuerdo internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1904, y enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success (Nueva York)

el 4 de mayo de 1949 Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 92, núm. 1257.

- Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, firmado en París el 4 de mayo de 1910 y enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success (Nueva York) el 4 de mayo de 1949. Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 98, núm. 1358.
- Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres y niños, celebrado en Ginebra el 30 de septiembre de 1921. Sociedad de Naciones, Treaty Series, vol. IX, núm. 269, pág. 415.
- Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, celebrado en Ginebra el 11 de octubre de 1933. Sociedad de Naciones, Treaty Series, vol. CL, núm. 3476, pág. 431.
- Protocolo firmado en Lake Success Nueva York el 12 de noviembre de 1947 para enmendar el Convenio para la represión de la trata de mujeres y niños, celebrado en Ginebra el 30 de septiembre de 1921, y el Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, celebrado en Ginebra el 11 de octubre de 1933. Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 53, núm. 770, pág. 13.
- Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres y niños, celebrado en Ginebra el 30 de septiembre de 1921, y enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success (Nueva York) el 12 de noviembre de 1947. Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 53, núm. 771, pág. 39.
- Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, celebrado en Ginebra el 11 de octubre de 1933 y enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success (Nueva York) el 12 de noviembre de 1947. Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 53, núm. 772, pág. 49.
- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 21 de marzo de 1950. Resolución 317 (IV), anexo, de la Asamblea General Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 96, núm. 1342, pág. 271.

Anexo 2. Listado de Organizaciones de la Sociedad Civil relacionadas con la trata de personas.

Organizaciones intergubernamentales

- Organization for Security and Cooperation in Europe (OSCE).
<http://www.osce.org/activities/13029.html>
- Council of Europe.
http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/trafficking/default_en.asp
- African Union.
<http://www.africa-union.org/>
- Council of Baltic Sea States (CBSS).
<http://www.cbss.org/Civil-Security-and-the-Human-Dimension/the-task-force-against-trafficking-in-humanbeings-with-focus-on-adults>
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM)
<http://www.oim.org.mx/index.php>

Otras organizaciones

- Amnesty International.
<http://www.amnesty.org/>
- Caritas-International.
http://www.caritas.org/activities/women_migration/religious_orders_and_caritas_condemn_global_slavery_of_human_trafficking.html
- Coalition Against Trafficking in Women-International.
<http://www.catwinternational.org/>
- ECPAT-International.
<http://www.ecpat.net/EI/index.asp>
- Human Rights Watch.
<http://www.hrw.org/en/category/topic/women%E2%80%99s-rights/trafficking-women-and-girls>
- La Strada-International.
<http://www.lastradainternational.org/>
- Terre des Hommes International Federation.
<http://www.terredeshommes.org/>
- Vital Voices.
<http://vitalvoices.org/>
- World Vision.
http://meero.worldvision.org/issue_details.php?issueID=58
- STOP THE TRAFFIK.
<http://www.stopthetraffik.org/language.aspx>
- Blue Blindfold.
<http://www.blueblindfold.co.uk/news/>
- Federación de Mujeres Progresistas.
<http://www.fmpcontraexplotacionsexual.org/inicio.php>
- Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe.
<http://www.catwlac.org/>
- Proyecto Esperanza.
<http://www.proyectoesperanza.org/>
- Women's Link Worldwide.
<http://www.womenslinkworldwide.org/>
- Red Española contra la Trata de personas.
<http://www.redconlatrata.org/>
- Asociación de Investigación y Especialización sobre Temas Iberoamericanos (AIETI).
<http://www.aieti.es/>
- Campaña Corazón Azul.
<http://www.unodc.org/blueheart/es/index.html>

Anexo 3. Cuadro que presenta los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones de acuerdo a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Art.	Conducta	Definición	Sanción
10	Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación	Se entenderá por explotación de una persona a: I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley; II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley; III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley; IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley; V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley; VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley; VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley; VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley; IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29; X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.	De 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los Códigos Penales correspondientes.
11	A quien tenga o mantenga a otra persona en una situación de esclavitud.	Se entiende por esclavitud el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad.	15 a 30 años prisión y de un mil a 20 mil días multa.
12	A quien tenga o mantenga a una persona en condición de siervo.	Tiene condición de siervo: I. Por deudas: La condición que resulta para una persona del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios. II. Por gleba: Es siervo por gleba aquel que: a) Se le impide cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona; b) Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona; c) Ejercer derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio.	5 a 10 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.

Art.	Conducta	Definición	Sanción
		c) Ejercer derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio.	
13	<p>Al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual.</p> <p>remunerada mediante:</p> <p>I. El engaño;</p> <p>II. La violencia física o moral;</p> <p>III. El abuso de poder;</p> <p>IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;</p> <p>V. Daño grave o amenaza de daño grave; o</p> <p>VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.</p> <p>Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.</p>		15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa.
14	Al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.		10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa.
15	<p>Al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.</p> <p>No se sancionará a quien incurra en estas conductas con material que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual o reproductiva. En caso de duda sobre la naturaleza de este material, el juez solicitará dictamen de peritos para evaluar la conducta en cuestión.</p>		5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa.
16	Al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines.		15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito,

Art.	Conducta	Definición	Sanción
	<p>Sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlas, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.</p> <p>Si se hiciera uso de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, las adicciones, una posición jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad.</p>		Incluyendo la destrucción de los materiales resultantes.
	Se impondrán las mismas sanciones previstas en el primer párrafo del presente artículo, a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriores.		
17	Al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución.		5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.
18	Al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello.		15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.
19	<p>El que contrate a una persona u oferte un trabajo distinto a los servicios sexuales y la induzca a realizarlos, bajo engaño en cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Que el acuerdo o contrato comprende la prestación de servicios sexuales; o</p> <p>II. La naturaleza, frecuencia y condiciones específicas; o</p> <p>III. La medida en que la persona tendrá libertad para abandonar el lugar o la zona a cambio de la realización de esas prácticas; o</p> <p>IV. La medida en que la persona tendrá libertad para dejar el trabajo a cambio de la realización de esas prácticas; o</p>		5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa.

Art.	Conducta	Definición	Sanción
	<p>V. La medida en que la persona tendrá posibilidad de salir de su lugar de residencia a cambio de la realización de esas prácticas; o</p> <p>VI. Si se alega que la persona ha contraído o contraerá una deuda en relación con el acuerdo: el monto, o la existencia de la suma adeudada o supuestamente adeudada.</p>		
20	El que, obteniendo beneficio económico para sí o para un tercero, contrate aun sea lícitamente, a otra para la prestación de servicios sexuales en las circunstancias de las fracciones II al VI del artículo anterior.		5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa.
21	Quien explote laboralmente a una o más personas.	<p>Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:</p> <p>I. Condiciones peligrosas o insalubres, por ello, o sin las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria;</p> <p>II. Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago Efectuado.</p> <p>III. Salario por debajo de lo legalmente establecido.</p>	3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa.
22	<p>Quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados.</p> <p>NO SE CONSIDERA TRABAJO FORZADO: (ART 23) No se considerará que hay trabajo o servicio forzado, ni explotación laboral, cuando:</p> <p>I. Se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio;</p> <p>II. Forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos hacia la Federación, el Distrito Federal o sus demarcaciones territoriales, los estados o municipios;</p> <p>III. Se exija a una persona en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, o en los términos del Artículo 21 Constitucional como trabajo a favor de la comunidad, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y que dicha persona no sea cedida o puesta a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;</p> <p>IV. Los trabajos sean voluntarios y realizados por integrantes de una comunidad en beneficio directo de la misma y, por consiguiente pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad local, nacional o a una organización internacional, a grupos o asociaciones de la sociedad civil e instituciones de beneficencia pública o privada.</p>	<p>Hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante:</p> <p>I. Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal;</p> <p>II. Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad;</p> <p>III. El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.</p>	10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa.

Art.	Conducta	Definición	Sanción
24	A quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.	Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.	4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa.
		Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica	9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.
25	Quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.		10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.
26	Al padre, madre, tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta que entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera de las formas de explotación a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción.		20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 20 mil días multa.
27	Al que entregue en su carácter de padre o tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta o reciba a título oneroso, en su carácter de adoptante de forma ilegal, ilícita o irregular, a una persona menor de dieciocho años. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción. No se procederá en contra de quien de buena fe haya recibido a una persona en condición irregular, con el fin de integrarla como parte de su núcleo familiar con todas sus consecuencias.		3 a 10 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa.
28	Al que: I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella; II. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares; III. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.		4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio.
29	Al que realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nulo el matrimonio.		20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa.
30	Quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir		15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa.

Art.	Conducta	Definición	Sanción
	Los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.		
31	Quien aplique sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia.		3 a 5 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa.
32	Al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.		2 a 7 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa.
33	Quien dirija, gestione o edite un medio impreso, electrónico o cibernético que, incumpliendo lo dispuesto con esta Ley publique contenidos a través de los cuales facilite, promueva o procure cualquiera de las conductas delictivas objeto de la misma.		5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.
34	Al que dé en comodato, en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas señaladas en el presente capítulo.		2 a 7 años de prisión y de 10 mil a 20 mil días multa.
35	Al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente Ley.		2 a 40 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables.
36	Al que divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial relacionada con los delitos, procesos y personas objeto de esta Ley o relacionada con el Programa de Protección de Víctimas, Ofendidos y Testigos integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria, o del poder judicial.		3 a 6 años de prisión y de un mil a 10 mil días multa. Además de lo que al respecto disponga el Código Penal Federal. 6 a 12 años de. Prisión y de 2 mil a 15 mil días multa.

Anexo 4. Artículos sobre la trata de personas en el Código Penal Federal.

Artículo 85. No se concederá la libertad preparatoria a:

I. Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en este Código que a continuación se señalan:

- a) Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 bis, párrafo tercero;
- b) Contra la salud, previsto en el artículo 194, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica; y para la modalidad de transportación, si cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 84 y 90, fracción I, inciso c), para lo cual deberán ser primo delincuentes, a pesar de no hallarse en los tres supuestos señalados en la excepción general de este inciso;
- c) Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 203 y 203 bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis;
- d) Violación, previsto en los artículos 265, 266 y 266 bis;
- e) Homicidio, previsto en los artículos 315, 315 Bis y 320; y feminicidio previsto en el artículo 325;
- f) Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter.
- g) Comercialización de objetos robados, previsto en el artículo 368 Ter;
- h) Robo de vehículo, previsto en el artículo 376 bis;
- i) Robo, previsto en los artículos 371, último párrafo; 372; 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XV; y 381 Bis;
- j) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis;

k) Los previstos y sancionados en los artículos 112 Bis, 112 Ter, 112 Quáter y 112 Quintus de la Ley de Instituciones de Crédito, cuando quien lo cometa forme parte de una asociación, banda o pandilla en los términos del artículo 164, o 164 Bis, Los previstos y sancionados en los artículos 432, 433, 434 y 435 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, cuando quien lo cometa forme parte de una asociación, banda o pandilla en los términos del artículo 164 o 164 Bis.

II. Delitos en Materia de Trata de personas contenidos en el Título Segundo de la **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos**;

III. Los que incurran en segunda reincidencia de delito doloso o sean considerados delincuentes habituales.

IV. Los sentenciados por las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvo las previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18.

Tratándose de los delitos comprendidos en el Título Décimo del Código Penal, la libertad preparatoria solo se concederá cuando se satisfaga la reparación del daño a que se refiere la fracción III del artículo 30 o se otorgue caución que la garantice.

Artículo 107 Bis.- El término de prescripción de los delitos previstos en el Título Octavo del Libro Segundo de este Código cometidos en contra de una víctima menor de edad, comenzará a correr a partir de que ésta cumpla la mayoría de edad.

En el caso de aquellas personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, correrá a partir del momento en que exista evidencia de la comisión de esos delitos ante el Ministerio Público.

En los casos de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como los previstos en la **Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Trata de personas**, que hubiesen sido cometidos en contra de

una persona menor de dieciocho años de edad, se observarán las reglas para la prescripción de la acción penal contenidas en este capítulo, pero el inicio del cómputo de los plazos comenzará a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad.

CAPÍTULO V. Código Penal Federal

Trata de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

Artículo 205-Bis. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201 y 204.

Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

- a) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;
- b) Ascendientes o descendientes sin límite de grado;
- c) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;
- d) Tutores o curadores;
- e) Aquél que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
- f) Quien se valga de función pública para cometer el delito;
- g) Quien habite en el mismo domicilio de la víctima;
- h) Al ministro de un culto religioso;
- i) Cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y
- j) Quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta.

En los casos de los incisos a), b), c) y d) además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta.

En los casos de los incisos e), f) y h) además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

En todos los casos el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba permanentemente al

ofensor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.

CAPÍTULO VI Código Penal Federal

Lenocinio y Trata de personas.

Artículo. 206.- El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.

Artículo 206 BIS.- Comete el delito de lenocinio:

- I.- Toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;
- II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y
- III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Artículo 209.- El que pudiendo hacerlo con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no impidiere la comisión de uno de los delitos contemplados en el Título VIII, Libro Segundo, de este Código o en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Trata de personas se le impondrá la pena de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

Las mismas penas se impondrán a quien, pudiendo hacerlo, no acuda a la autoridad o a sus agentes para que impidan un delito de los contemplados en el párrafo anterior y de cuya próxima comisión tenga noticia.

Dichas penas se impondrán a las personas relacionadas o adscritas a cualquier institución, asociación, organización o agrupación de carácter religioso, cultural, deportivo, educativo, recreativo o de cualquier índole y tengan conocimiento de la comisión de los delitos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, cuando no informen a la autoridad competente o protejan a la persona que lo cometa, ya sea escondiéndola, cambiándola de sede o de cualquier otra forma le brinde protección.

Anexo 5. La trata de personas en el Código Penal para el Estado de Morelos.

Artículo 148 Bis

Comete el delito de trata de personas quien capte, reclute, induzca, procure, facilite, consiga, promueva, mantenga, acoja, favorezca, retenga, transporte, permita, solicite, ofrezca, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una o más personas, recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, a la seducción, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación.

Este delito se investigará, perseguirá y sancionará de oficio siempre que se inicie, prepare o cometa en el territorio de la entidad, independientemente del lugar donde se produzcan o se pretenda que se produzcan sus efectos. También se perseguirá, investigará y sancionará por las autoridades estatales el delito que tenga efectos o se pretenda que tenga efectos en el estado, independientemente que se inicie, prepare o cometa fuera o al interior de la misma entidad.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de aprovechamiento sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes.

Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender, el significado del hecho, se considerara como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el primer párrafo del presente artículo.

La persona que contrate publicidad por cualquier medio de comunicación, así como la persona que publique anuncios que encuadren en alguna de las conductas del delito de trata de personas, será sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 148 ter de este código.

Comete este delito quien haga uso de servicios sexuales de un menor de dieciocho años de edad, a cambio de una retribución en dinero o en especie.

Las víctimas no podrán ser procesadas, detenidas o sancionadas por el delito de trata del que fueron víctimas, ni por la entrada ilegal en el país, en su caso. Las víctimas tendrán derecho a interponer las

acciones civiles correspondientes, derivadas del delito de trata de personas.

El careo entre el presunto agresor y la víctima de trata menor de dieciocho años de edad deberá realizarse a través del uso de la cámara de gesell.

El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa que excluya el delito.

Artículo 148 Ter.

A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicara:

I. De ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa;

II. De nueve a dieciocho años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa si se emplease violencia física o moral.

III. Las penas que resulten de las fracciones I de este artículo se incrementaran hasta una mitad:

a. Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad;

b. Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;

c. Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho;

d. Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, habite en el mismo domicilio con la víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo; además, en los casos que proceda, perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de esta.

e. Cuando el sujeto activo se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por veinticinco años.

f. Si en la comisión de este delito participan médicos, cirujanos, parteros, enfermeros y demás profesionales, similares, auxiliares o propietarios de clínicas u hospitales, facilitando por cualquier medio la trata con fines de extracción de órganos, tejidos o componentes humanos.

En todos los casos el juez acordara las medidas pertinentes para que se prohíba permanentemente al agresor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.

Anexo 6. Artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Morelos que abordan la Trata de Personas

Artículo 130 A

Con el objeto de establecer el sistema de prevención, combate, protección, atención y asistencia a las víctimas del delito indicado por el artículo 148 bis del Código Penal vigente en la entidad, garantizándoles a estas el respeto a su derecho a la libertad y la dignidad o de quienes podrían convertirse en víctimas, trátense de residentes o trasladadas al territorio del estado de Morelos, las autoridades que constituyen al Consejo Estatal de Seguridad Pública en términos del artículo 9 de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas atribuciones tienen la obligación de coordinarse para perseguir el delito de trata de personas, realizando las investigaciones y acciones necesarias para sancionar a los responsables, brindar atención y protección a los sujetos pasivos y, fundamentalmente, para prevenir la comisión del delito mediante el desarrollo de programas y acciones permanentes.

Artículo 130-B.

El Consejo Estatal de Seguridad Pública, conformara en los términos del artículo 14 de la presente Ley, una comisión permanente cuyo propósito será promover, proponer y concertar acciones en la entidad que prevengan, combatan y procuren la sanción de la trata de personas y de todos los medios que le asisten a su perpetración.

Artículo 131-C

En la conformación de esta comisión, el consejo estatal deberá garantizar que la misma contará con los representantes de las dependencias de la administración pública estatal, del congreso del estado y del tribunal superior de justicia y de los especialistas, académicos y representantes de la sociedad, suficientes para cumplir con los cometidos siguientes:

- I. Elaborar los estudios para conformar un diagnóstico anual acerca de la situación de la trata de personas en el estado;
- II. Proponer al consejo estatal el diseño de programas para contrarrestar la trata de personas en Morelos;
- III. Diseñar y proponer campañas para la prevención de la trata de personas;
- IV. Recomendar la expedición o adecuación de normas en materia de trata de personas, a las autoridades estatales y municipales;
- V. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas destinados a combatir y contrarrestar la trata de personas;
- VI. Sugerirle al consejo estatal acciones de coordinación interinstitucional para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas;
- VII. Concertar la cooperación de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil en la prevención y erradicación de la trata de personas, vinculándolas a través del Secretario Ejecutivo con el Consejo Estatal;
- VIII. Promover con la intervención del secretario ejecutivo y del consejo estatal, la celebración de convenios de colaboración interinstitucional y de coordinación con otras entidades federativas, así como con los municipios, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas del delito de trata de personas, con el propósito de proteger sus derechos, orientarlas, atenderlas y, en su

caso, asistirles en el regreso a su lugar de residencia, así como para prevenir este delito y sancionar a quienes intervengan o participen en el;

IX. Promover con apoyo del secretario ejecutivo y el consejo estatal, la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional e internacional, incluyendo organizaciones de la sociedad civil, vinculadas con la prevención, protección y atención a las víctimas de la trata de personas;

X. Recopilar, con la ayuda de instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas, con la finalidad de utilizarlos en la toma de decisiones y para la elaboración de los programas en la materia. Dicha información deberá contener:

- a. El número de detenciones, procesos judiciales y sentencias condenatorias en el que estén involucrados tratantes de personas;
- b. El número de víctimas de trata de personas, su sexo, estado civil, edad, nacionalidad, modalidad de victimización, y en su caso, calidad migratoria.

XI. Elaborar esquemas que someta a la consideración del consejo estatal, de cómo propiciar una adecuada comunicación y colaboración con otros órganos colegiados de la federación, las entidades federativas y el Distrito Federal, con facultades para combatir y erradicar la trata de personas;

XII. fungir como órgano asesor de los tres poderes públicos del estado en materia de trata de personas; y

XIII. Las demás que el consejo estatal le atribuya para cumplir cabalmente con su propósito.

Artículo 131-D

El consejo estatal en materia de trata de personas, además de las atribuciones que tiene enunciadas en el artículo 15 de la presente ley, tendrá en materia de política de prevención y protección a las víctimas de la trata de personas, las siguientes:

- XIV. Sensibilizar a la población mediante la divulgación de material referente al delito de trata de personas y los derechos de las víctimas;
- XV. Proponer medidas educativas, sociales, culturales y de cualquier otra índole para desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación relacionada con la trata de personas, señalando las repercusiones que el delito conlleva;
- XVI. Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables del delito de trata de personas para captar o reclutar a las víctimas;
- XVII. Informar sobre los riesgos a la salud que sufren las víctimas de trata de personas;
- XVIII. Fomentar la participación ciudadana y la solidaridad, a fin de reducir los factores de vulnerabilidad de las personas;
- XIX. Promover la cultura de la denuncia como un factor indispensable en la lucha contra el crimen organizado, la impunidad y la aceptación, social del delito; y
- XX. Las demás que considere necesarias para la prevención del delito de trata de personas.

Anexo 7. Cuadro que muestra la codificación del tipo penal de trata de personas en las entidades federativas

Estado	Art.	Contenido
Aguascalientes Pub. 21/Jul/03 Vig. 30/Ene/12	91 E	La explotación de grupos socialmente desfavorecidos consiste en obtener un lucro o ganancias ilícitas mediante la exhibición o explotación de personas vulnerables por razón de su edad, condición social o discapacidad. Al responsable de la explotación de grupos socialmente desfavorecidos se le aplicarán de 6 meses a 2 años de prisión y de 15 a 50 días multa.
Baja California Sur Pub. 20/Mar/05 Vig. 31/Ene/12	283 Bis	Comete el delito de trata de personas y se le impondrá una pena de prisión de cinco a diez años y multa de ochocientos a mil ochocientos días de salario mínimo, quien para sí o para un tercero induzca, capte, transporte, traslade, aloje, acoja, ofrezca, facilite, consiga, promueva, procure, permita, favorezca, reclute, retenga, entregue o reciba, a una o más personas, recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño o abuso de poder o al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, a la concesión o recepción de pagos o beneficios, para someterla a cualquier forma de explotación o que le sea extirpado cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes. Cuando la víctima del delito sea menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de una persona que no tiene capacidad de resistir la conducta y el fin sea someterla a cualquier forma de explotación con o sin el consentimiento de la víctima, se le impondrá una pena de seis a catorce años de prisión y multa de mil a dos mil días de salario mínimo. Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima aunque no existiera parentesco alguno entre ambos, así como por el tutor o curador, concubino o concubina, o tuviere cualquier otra autoridad sobre la persona explotada, se aumentara la pena hasta en una mitad. Para efectos de este artículo, se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o la mendicidad ajena.
Coahuila de Zaragoza Ini. 28/Mayo/99 Vig. 30/Dic/11	307	Penalidad y figura típica de trata de personas, menores e incapaces. se aplicara de ocho a quince años de prisión y multa a quien capte, reclute, enganche, traslade, entregue, reciba, promueva, solicite, ofrezca, facilite o consiga para sí o para un tercero a una o varias personas a través del engaño, la violencia física y/o psicológica, el abuso de poder, con fines de explotación sexual y/o laboral, la realización de trabajos o servicios forzados, esclavitud o practicas análogas a la esclavitud, servidumbre, venta de personas, matrimonio forzado y/o extirpación de órganos, tejidos o sus componentes. La pena máxima se incrementaran (sic) en una mitad más, cuando: I. La víctima sea una persona menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo o sea una persona en situación vulnerable; II. El sujeto activo se valiese de su calidad de servidor público o se haya ostentado como tal, sin serlo. además se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta; VII. Obtenga algún beneficio económico o de cualquier otra índole, para sí o para una tercera persona; VIII. El sujeto activo tenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en el cuarto grado, parentesco civil, habite en el mismo domicilio de la víctima o tenga una relación sentimental o de hecho con el sujeto pasivo; IX. Exista entre el sujeto pasivo y el activo una relación de confianza, cuidado, guarda o educación. X. El sujeto activo sea un ministro de culto.

Estado	Trata	Contenido
Chihuahua Pub. 27/Dic/06 Vig. 30/Dic/11	198- 200	<p>Comete el delito de trata de personas quien induzca, procure, promueva, facilite, reclute, mantenga, capte, ofrezca, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación o para extirpar sus órganos, tejidos o sus componentes.</p> <p>Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas similares, la servidumbre, la mendicidad ajena o la extracción de órganos, tejidos o componentes.</p> <p>Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerara como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el primer párrafo del presente artículo.</p> <p>El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa que excluye el delito.</p> <p>A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicara:</p> <p>I. De seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa;</p> <p>II. De nueve a dieciocho años de prisión, si se emplease violencia física o moral, o el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por veinticinco años;</p> <p>I. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementaran hasta una mitad:</p> <p>a) Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad;</p> <p>b) Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;</p> <p>c) Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho;</p> <p>d) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, habite en el mismo domicilio con la víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo; además, en los casos que proceda, perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiese tener respecto de los bienes de esta.</p>
Durango Pub.14/Jun/09 Vig. 29/Ene/12	303- 305	<p>Comete el delito de trata de personas quien introduzca, procure, promueva, facilite, reclute, mantenga, capte, ofrezca, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación o para extirpar sus órganos, tejidos o sus componentes.</p> <p>Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas similares, la servidumbre, la mendicidad ajena o la extracción de órganos, tejidos o componentes.</p> <p>Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerara como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el primer párrafo del presente artículo.</p>

Estado	Art.	Contenido
<p>Durango Pub.14/Jun/09 Vig. 29/Ene/12</p>	<p>303-305</p>	<p>El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa que excluye el delito.</p> <p>A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicara:</p> <p>I. De seis a doce años de prisión y multa de cuatrocientos treinta y dos a ochocientos sesenta y cuatro días de salario;</p> <p>II. De nueve a dieciocho años de prisión y multa de seiscientos cuarenta y ocho a mil doscientos noventa y seis días de salario, si se emplease violencia física o moral, o el sujeto activo se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por diez años;</p> <p>III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementaran hasta una mitad; y,</p> <p>a) si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad;</p> <p>b) si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;</p> <p>c) si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho;</p> <p>d) cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad (sic), afinidad o civil, habite en el mismo domicilio con la víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo; además, en los casos que proceda, perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiese tener respecto de los bienes de esta.</p>
<p>Jalisco Pub.02/Sept/82 Vig. 12/Ene/12</p>	<p>142 J y K</p>	<p>Al que ofrezca, promueva, facilite, entregue o consiga a una persona menor de dieciocho años de edad o a una persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, para cualquier forma de explotación, se le impondrán de seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos.</p> <p>Las penas que resulten aplicables por los delitos previstos en este artículo se incrementaran:</p> <p>I. Hasta una tercera parte, si el delito es cometido en contra de un menor de catorce años de edad o es cometido por un servidor público. en este último caso, se impondrá además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta; y</p> <p>II. Hasta una mitad, si el delito es cometido en contra de un menor de doce años de edad o se emplee violencia física o moral o cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, o sea tutor o curador de la víctima.</p> <p>Al que gestione para que una persona que ejerza la patria potestad o la tutela sobre un menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, preste su consentimiento para la adopción del menor o de quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, sin que se cumplan las disposiciones legales o los tratados internacionales de los que México sea parte, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de mil a mil quinientos días multa; la misma pena se aplicara a quien consienta dar en adopción y a quien acepte la adopción hecha en los términos antes indicados</p> <p>El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa excluyente del delito.</p> <p>A quien cometa el delito de trata de personas se le impondrá:</p> <p>I. De seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa;</p> <p>II. De nueve a dieciocho años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si el sujeto activo se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro de doce a veinte años; y</p> <p>III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementaran hasta una mitad;</p>

Estado	Artículo	Contenido
Jalisco Pub.02/Sept/82 Vig. 12/Ene/12	142 J y K	<p>a) Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad;</p> <p>b) Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;</p> <p>c) Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo;</p> <p>d) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, habite en el mismo domicilio con la víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo; además, en los casos que proceda, perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de esta.</p>
Michoacán Pub.07/Jul/80 Vig. 31/Ene/12	168 y 169	<p>Comete el delito de trata de personas, quien promueva, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero, a una persona para someterla a cualquier forma de explotación, incluida entre otras, la explotación sexual, laboral o practicas análogas a la esclavitud o para ser extirpada de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro o fuera del territorio del estado, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente.</p> <p>Si se emplease violencia física o moral o el agente se valiese de la función pública que tuviere, la pena se aumentara hasta la mitad del máximo de la sanción.</p> <p>Al que promueva, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero, a persona menor de edad o a persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, para someterla a cualquier forma de explotación, incluida entre otras, la explotación sexual, laboral o practicas análogas a la esclavitud o para ser extirpada de sus órganos, tejidos o sus componentes, se le impondrá la pena de ocho a catorce años de prisión y multa de mil a dos mil días de salario mínimo general vigente.</p> <p>Las penas que resulten aplicables por los delitos previstos en este artículo se incrementaran:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Hasta una tercera parte del máximo de la sanción, si el delito es cometido en contra de una persona menor de catorce años de edad o es cometido por un servidor público. en este último caso, se impondrá además de la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, la inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. II. Hasta una mitad del máximo de la sanción, si el delito es cometido en contra de una persona menor de doce años de edad o se emplee violencia física o moral; y, III. Hasta una mitad del máximo de la sanción, cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiere parentesco alguno o sea tutor o curador de la víctima; además, según las circunstancias del hecho, podrá perder la patria potestad, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto a los bienes de esta. <p>Las sanciones señaladas en los artículos 162, 163 y 164 se aumentaran de conformidad con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Hasta una tercera parte del máximo de la sanción, si el delito es cometido por servidor público en contra de una persona menor de edad. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para desempeñar otro, hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta; II. Hasta una mitad del máximo de la sanción, si el delito es cometido en contra de una persona menor de doce años de edad; III. Hasta una mitad del máximo de la sanción, cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima; además, según las circunstancias del hecho, podrá perder la patria potestad, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto a los bienes de esta; y, IV. Hasta una mitad del máximo de la sanción, cuando se hiciera uso de violencia física o moral.

Estado	Artículo	Contenido
<p>Morelos 09/10/1996 31/ene/2012</p>	<p>148 Bis y Ter</p>	<p>Comete el delito de trata de personas quien capte, reclute, induzca, procure, facilite, consiga, promueva, mantenga, acoja, favorezca, retenga, transporte, permita, solicite, ofrezca, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una o más personas, recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, a la seducción, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación.</p> <p>Este delito se investigará, perseguirá y sancionará de oficio siempre que se inicie, prepare o cometa en el territorio de la entidad, independientemente del lugar donde se produzcan o se pretenda que se produzcan sus efectos. También se perseguirá, investigara y sancionara por las autoridades estatales el delito que tenga efectos o se pretenda que tenga efectos en el estado, independientemente que se inicie, prepare o cometa fuera o al interior de la misma entidad.</p> <p>Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de aprovechamiento sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes.</p> <p>Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender, el significado del hecho, se considerara como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el primer párrafo del presente artículo.</p> <p>La persona que contrate publicidad por cualquier medio de comunicación, así como la persona que publique anuncios que encuadren en alguna de las conductas del delito de trata de personas, será sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 148 ter de este código.</p> <p>Comete este delito quien haga uso de servicios sexuales de un menor de dieciocho años de edad, a cambio de una retribución en dinero o en especie.</p> <p>Las víctimas no podrán ser procesadas, detenidas o sancionadas por el delito de trata del que fueron víctimas, ni por la entrada ilegal en el país, en su caso. Las víctimas tendrán derecho a interponer las acciones civiles correspondientes, derivadas del delito de trata de personas.</p> <p>El careo entre el presunto agresor y la víctima de trata menor de dieciocho años de edad deberá realizarse a través del uso de la cámara de gesell.</p> <p>El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa que excluya el delito.</p> <p>A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicara:</p> <p>I. De ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa;</p> <p>II. De nueve a dieciocho años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa si se emplease violencia física o moral.</p> <p>III. Las penas que resulten de la fracción I de este artículo se incrementaran hasta una mitad:</p> <p>a. Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad;</p> <p>b. Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;</p> <p>c. Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho;</p> <p>d. Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, habite en el mismo domicilio con la víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo; además, en los casos que proceda, perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de esta.</p>

Estado	Artículo	Contenido
Morelos		<p>e. Cuando el sujeto activo se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por veinticinco años.</p> <p>f. Si en la comisión de este delito participan médicos, cirujanos, parteros, enfermeros y demás profesionales, similares, auxiliares o propietarios de clínicas u hospitales, facilitando por cualquier medio la trata con fines de extracción de órganos, tejidos o componentes humanos.</p> <p>en todos los casos el juez acordara las medidas pertinentes para que se prohíba permanentemente al agresor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima</p>
Oaxaca Pub.09/Ago/80 Vig. 28/Ene/12	348 Bis F a la H	<p>Comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero, induzca, procure, promueva, capte, reclute, facilite, traslade solicite, consiga, ofrezca, mantenga, entregue o reciba a una persona recurriendo a la violencia física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a explotación.</p> <p>Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de aprovechamiento sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes.</p> <p>Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerara como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios comisivos señalados en el primer párrafo del presente artículo.</p> <p>El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa que excluye el delito.</p> <p>A quien cometa el delito de trata de personas se le sancionara con prisión de doce a dieciocho años, y de seiscientos a mil trescientos cincuenta días multa.</p> <p>Se sancionara con prisión de dieciocho a veintisiete años y multa de mil doscientos a mil quinientos días multa en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad; b) Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad; c) Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho; d) Cuando el sujeto activo se valiese de su calidad de servidor público o se haya ostentado como tal, sin serlo. además se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, que iniciara una vez haya cumplido la pena privativa de libertad; e) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en el cuarto grado, o parentesco civil, o habite en el mismo domicilio con la víctima, o tenga una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo. además, .en su caso, perderá la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiere por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de esta; y f) Si el sujeto activo es ministro de un culto religioso.
Querétaro Pub.23/Jul/87 Vig. 30/Ene/12	151-154	<p>Se le impondrá de 10 a 18 años de prisión y de 100 a 350 días multa a quien capte, reclute, enganche, traslade, entregue o reciba a una o varias personas a través del engaño, la violencia física o moral, privación de la libertad, el abuso de poder o el abuso de una situación de vulnerabilidad, con fines de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Explotación sexual; II. Explotación laboral; III. Explotación económica;

Estado	Art.	Contenido
<p>Querétaro Pub.23/Jul/87 Vig. 30/Ene/12</p>	<p>151- 154</p>	<p>IV. Trabajos o servicios forzados;</p> <p>V. Esclavitud;</p> <p>VI. Servidumbre;</p> <p>VII. Venta de personas;</p> <p>VIII. Matrimonio forzado o servil;</p> <p>IX. Extracción de órganos, tejidos o componentes.</p> <p>El consentimiento otorgado por la víctima, cualquiera que sea su edad y en cualquier modalidad del delito no excluye de responsabilidad.</p> <p>Cuando este delito sea cometido en contra de una persona menor de 18 años de edad o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, no se requerirá acreditación de los medios comisivos señalados en el párrafo primero del artículo anterior.</p> <p>Se equipara a trata de personas y se sancionara con prisión de 12 a 20 años y de 250 a 750 días multa, a quien:</p> <p>I. Obtenga algún beneficio económico o de cualquier otra índole, para sí o para una tercera persona, de la explotación sexual, la explotación laboral, la explotación económica, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre, la venta o el matrimonio forzado o servil, de una o más personas;</p> <p>II. Ofrezca o solicite para sí o para una tercera persona, la explotación sexual, explotación laboral, explotación económica, trabajos o servicios forzados, esclavitud, servidumbre, venta o matrimonios forzados o serviles de una o más personas;</p> <p>III. Promueva, facilite, procure, favorezca o induzca la explotación sexual, explotación laboral, explotación económica, los trabajos o servicios forzados, esclavitud, servidumbre, venta o matrimonio forzado o servil de una o más personas;</p> <p>IV. Mantenga o retenga a una o más personas en explotación sexual, explotación laboral, explotación económica, trabajos o servicios forzados, esclavitud, servidumbre, venta o matrimonio forzado o servil;</p> <p>V. Celebre con otro un acuerdo que prive a este de la libertad o le imponga condiciones que lo sujeten a explotación sexual, explotación laboral, trabajos o servicios forzados, esclavitud, servidumbre, venta o matrimonio forzado o servil.</p> <p>Si se empleara engaño, violencia física o moral, abuso de poder o el sujeto activo se aproveche de una situación de vulnerabilidad del pasivo, la pena aplicable será de 12 a 25 años de prisión y de 500 a 750 días de multa.</p> <p>Las penas a las que hacen referencia los artículos 151 y 153 de este código, se incrementaran en una mitad más, cuando se trate de:</p> <p>I. Persona menor de 18 años o mayor de 60 años de edad o no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad de resistirlo;</p> <p>II. Cuando el sujeto activo se valiese de su calidad de servidor público o se haya ostentado como tal, sin serlo. además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñarlos, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual iniciara una vez que haya compurgado la pena privativa de libertad;</p> <p>I. Cuando el sujeto activo tenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en el cuarto grado o parentesco civil o habite en el mismo domicilio con la víctima o tenga una relación sentimental o de hecho con el sujeto pasivo. además, en su caso, perderá el ejercicio de la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y.</p>

Estado	Art.	Contenido
Querétaro Pub.23/Jul/87 Vig. 30/Ene/12	151-154	convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiere por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de esta IV. Cuando exista entre el sujeto pasivo y el activo una relación de confianza, cuidado, guarda o educación; o V. Cuando el sujeto activo sea un ministro de culto religioso
Sonora Pub. 24/Mar/94 Vig. 30/Ene/12	301-J-L	Comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero induzca, procure, promueva, capte, reclute, facilite, traslade, consiga, solicite, ofrezca, mantenga, entregue o reciba a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a explotación o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de aprovechamiento sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o la mendicidad ajena. Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerara como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el primer párrafo del presente artículo. El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa que excluye el delito. A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicara: I.- De seis a doce años de prisión y de cien a quinientos días multa; II.- De nueve a dieciocho años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, si se emplease violencia física o moral, o el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por veinticinco años; III.- Las penas de prisión que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementaran hasta una mitad: a) Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad; b) Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad; c) Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho; o d) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, habite en el mismo domicilio con la víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo. Al que pudiendo hacerlo con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no impidiere la comisión del delito de trata de personas, se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa. La misma pena se impondrá a quien, pudiendo hacerlo, no acuda a la autoridad o a sus agentes a denunciar el delito de trata de personas de cuya comisión tenga noticia.
Tlaxcala Pub. 02/Ene/80 Vig.31/Ene/2012	170-173 ter	Comete el delito de trata de personas, quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, transporte, aloje, entregue o reciba, para sí o para un tercero a una persona, con fines de explotación carnal, trabajos o servicios forzados, esclavitud o practicas análogas a la esclavitud, o la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes. El consentimiento otorgado por la víctima no será excluyente de responsabilidad. El delito previsto en el presente artículo se sancionara con prisión de siete a quince años y multa de quinientos a mil quinientos días de salario.

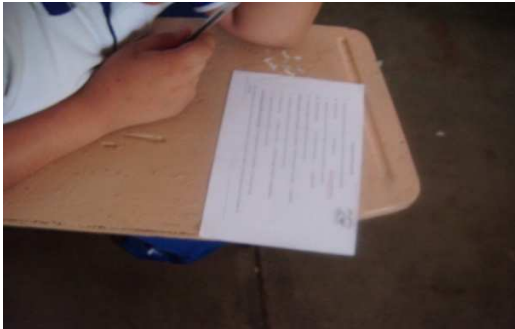
Estado	Art.	Contenido
<p>Tlaxcala Pub. 02/Ene/80 Vig.31/Ene/2012</p>	<p>170-173 ter</p>	<p>Se equipara a la trata de personas y se sanciona en términos de lo previsto en el artículo 170:</p> <p>I.- Quien explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal y obtenga o no de él un lucro cualquiera;</p> <p>II.- Quien induzca a una persona o la solicite para que con otra, comercie con su cuerpo o le facilite los medios para que ejerza la prostitución;</p> <p>III.- Quien regentee, dirija, patrocine, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia, en donde se explote la prostitución y obtenga cualquier beneficio de la ejecución de esos actos;</p> <p>IV.- Quien efectúe, favorezca, promueva o induzca para que se sustraiga a uno o más menores de edad de su domicilio o del nosocomio donde se encontrare, con el propósito de obtener directa o indirectamente un beneficio económico o de cualquier otro tipo,</p> <p>V.- Quien favorezca, promueva o induzca para que un menor de dieciocho años o quienes no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, tenga copula o ejecute actos eróticos o lúbricos sobre un tercero.</p> <p>Al que dé en arrendamiento o alquile un bien inmueble teniendo conocimiento de que será destinada a la trata de personas, se le aplicara prisión de cuatro a siete años y multa de cien a quinientos días de salario.</p> <p>Artículo 172 bis.- derogado.</p> <p>Las penas previstas para el delito de trata de personas se incrementaran si ocurren las siguientes circunstancias:</p> <p>I.- Se emplee violencia física o moral, en cuyo caso la pena será de nueve a dieciocho años de prisión y multa de mil a dos mil días de salario;</p> <p>II.- El sujeto activo del delito se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentando sin contar con la calidad de servidor público; en este supuesto la pena será de quince a veinticinco años de prisión y multa de mil quinientos a tres mil días de salario, además de que se le destituirá del empleo, cargo o comisión pública y se le inhabilitara para desempeñarlos, hasta por el tiempo igual al de la pena de prisión impuesta;</p> <p>III.- Si quien comete el delito tuviere con la víctima parentesco consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado, tutor o curador, cónyuge, concubinario o concubina o tuviere alguna autoridad sobre la persona explotada; en este supuesto la pena será de quince a veinticinco años de prisión y multa de mil quinientos a tres mil días de salario; será además privado de todo derecho sobre los bienes de aquella en su caso, e inhabilitado para ser tutor o curador, para ejercer la patria potestad o para realizar las funciones u ocupación en virtud de las cuales ejercía aquella autoridad;</p> <p>IV.- Las mismas penas se aplicaran cuando el delito fuese cometido por tres o más personas, independientemente de las sanciones que se establezcan para el delito de delincuencia organizada, y</p> <p>V.- Si el delito es cometido contra persona menor de dieciocho años o mayor de sesenta, o contra persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o presente alguna discapacidad física o mental, tenga copula o ejecute actos eróticos o lúbricos sobre un tercero será sancionado con pena de treinta a cuarenta años y multa de mil a seis mil días de salario.</p> <p>Cuando en la comisión del delito de trata de personas se cometan otros delitos, se aplicaran las reglas del concurso establecidas en este ordenamiento.</p> <p>Los responsables de la comisión del delito de trata de personas serán condenados, además de las sanciones a las que se refiere el artículo anterior, a la reparación del daño a favor de la víctima y sus dependientes. esta reparación se determinara, según el caso concreto, conforme a lo siguiente: I.- El costo por concepto de lucro cesante correspondiente a los ingresos perdidos de la víctima;</p> <p>II.- El costo por concepto de daño emergente: correspondiente a los gastos de asistencia, tratamiento, terapias médicas y psicológicas de la víctima y dependientes; de reinserción social y ocupacional de la víctima; de transporte y reunificación familiar, y</p>

Estado	Art.	Contenido
Tlaxcala Pub. 02/Ene/80 Vig.31/Ene/2012	170-173 ter	III.- El costo por concepto de reparación de daño moral, tomando como base la naturaleza y gravedad de las afectaciones en la integridad física y mental y proyecto de vida de la víctima.
Zacatecas 26/ Dic/09 30/Ene/12	271 Bis- Cuater	<p>Comete el delito de trata de personas quien induzca, procure, promueva, facilite, reclute, solicite, mantenga, capte, ofrezca, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes.</p> <p>Para efectos de este artículo se entenderá por explotación, el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas similares, la servidumbre, la mendicidad ajena o la extracción de órganos, tejidos o sus componentes.</p> <p>Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el primer párrafo del presente artículo.</p> <p>El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas, no constituirá causa que excluye el delito.</p> <p>A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicará:</p> <p>I. De seis a doce años de prisión y multa de cincuenta a cien cuotas;</p> <p>II. De nueve a dieciocho años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta cuotas, si se emplease violencia física o moral, o el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tenerla. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por veinticinco años, de conformidad al procedimiento establecido por la ley.</p> <p>III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo, se incrementarán hasta una mitad, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad; b) El delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad; c) El delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, d) El sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, habite en el mismo domicilio con la víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo; además, en los casos que proceda, perderá la patria potestad, guarda o custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiese tener respecto de los bienes de ésta.

Anexo 8. Material fotográfico que muestra la aplicación de encuestas

En total se aplicaron 3,500 encuestas, de las cuales 1750 fueron realizadas en nivel básico a los grados de cuarto, quinto y sexto de primaria, 750 en el nivel medio, 500 a la ciudadanía, y 500 con servidores públicos.

Fotografías de encuestas realizadas en las zonas Metropolitana, Sur y Oriente del estado de Morelos.



Las imágenes anteriores muestran a adolescentes de nivel medio realizando encuesta sobre la trata de personas, se distingue que la encuesta se aplico a 750 alumnos, cubriendo los 33 municipios del Estado de Morelos.

Las siguientes imágenes muestran a niños y niñas de primarias ubicadas en el Estado de Morelos, contestando las encuestas.



Asimismo se realizaron 500 encuestas a la ciudadanía que se ubicaba en la vía pública de las zonas metropolitana, sur y oriente.



Se contó con la participación de 500 servidoras y servidores públicos para la elaboración de encuestas. Tal como se muestra en las siguientes fotografías.



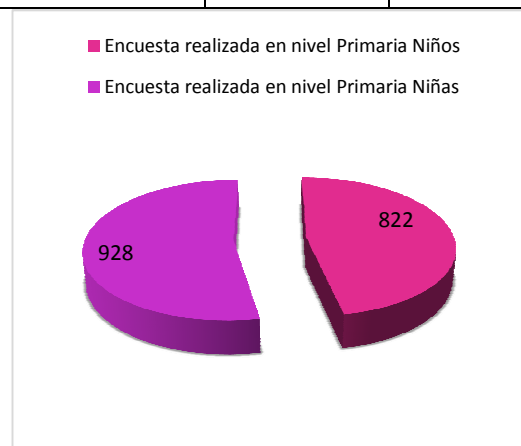
Anexo 9. Gráficas que representan los resultados de las encuestas aplicadas

Los siguientes esquemas muestran el número de alumnos de nivel básico y medio encuestado.

Encuesta realizada en nivel medio (secundaria)		
Niños	Niñas	Total
297	453	750



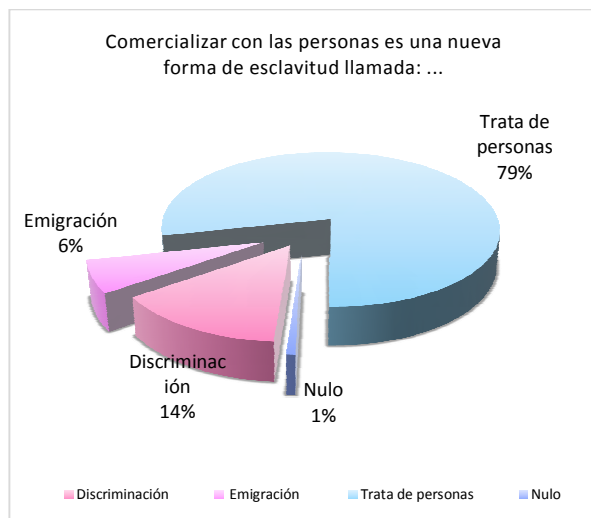
Encuesta realizada en nivel básico (primaria)		
Niños	Niñas	Total
822	928	1750



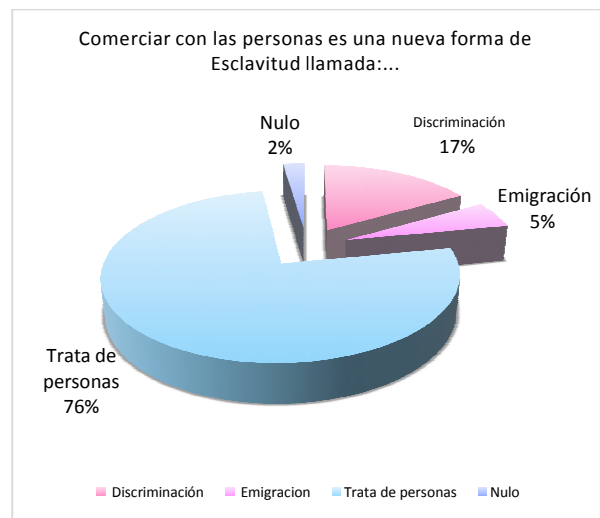
En nivel básico se aplicó la encuesta a niñas y niños de 10 a 12 años y en secundaria de 12 a 15 años de acuerdo al número de estudiantes de primaria y secundaria del Estado de Morelos. El método utilizado para la elaboración de las encuestas fue el sistemático, deductivo e inductivo.

En la siguiente gráfica se muestran los datos sobre el conocimiento sobre la trata de personas en nivel primaria y secundaria.

Gráfica de estudiantes de secundaria



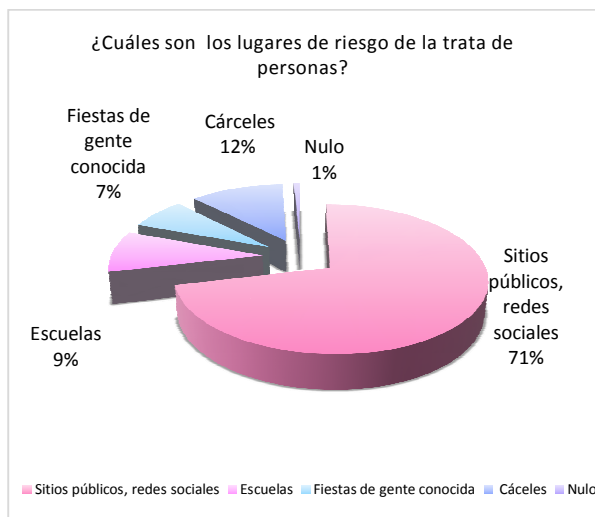
Gráfica de estudiantes de primaria



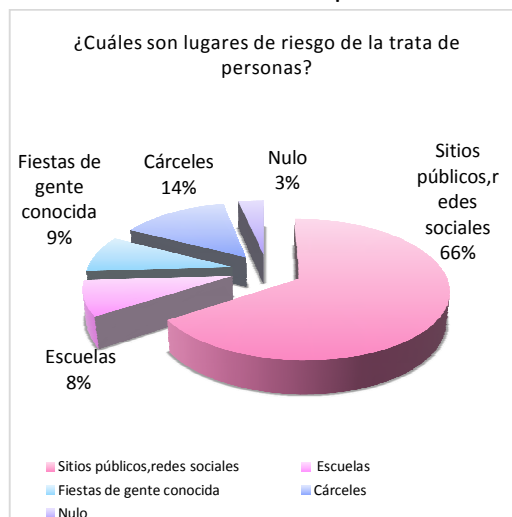
El resultado es que la población escolar de la muestra representativa, en un 79% en nivel secundaria y 76% en nivel primaria comprende el concepto sobre la trata de personas, mientras que sólo un 3% de la población encuestada en ambos niveles nulificaron su respuesta debido a que no contestaron o subrayaron más de una opción.

En la siguiente gráfica se buscó conocer si la niñez de nivel básico y medio conocen cuáles son los lugares en los que puede existir riesgo de ser captados por algún tratante.

Gráfica de estudiantes de secundaria



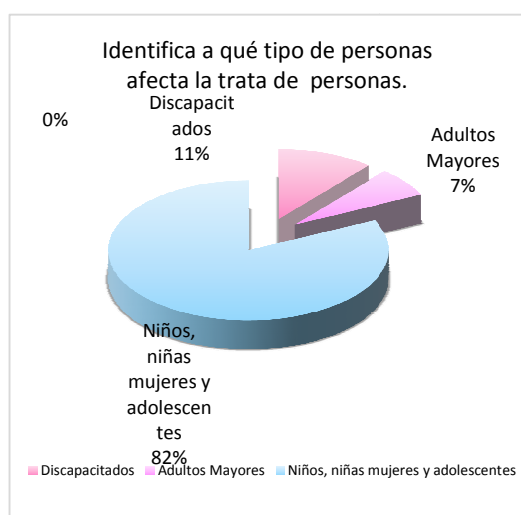
Gráfica de estudiantes de primaria



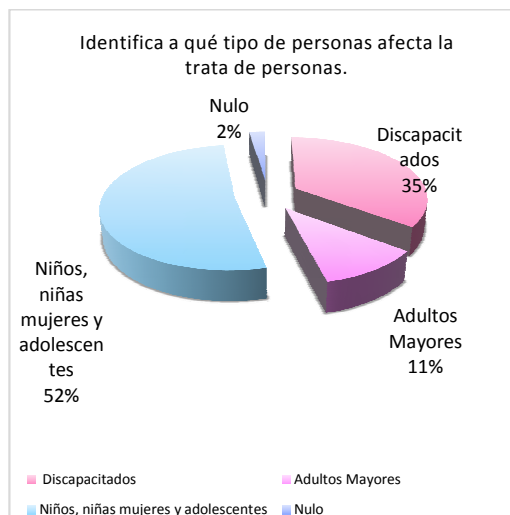
Esta gráfica proyecta que el 71% de la población de secundaria y el 66% de la población de primaria encuestada identifica como lugares de riesgo los sitios públicos y las redes sociales, ya que a través de éstas se identifica una forma de enganche hacia las y los adolescentes, hay un 4 % de respuestas nulas debido a que no se contestó esta pregunta.

El siguiente esquema buscó que los encuestados identificaran cuáles son los grupos vulnerables que pudieran ser captados como víctimas de trata de personas.

Gráfica de estudiantes de secundaria



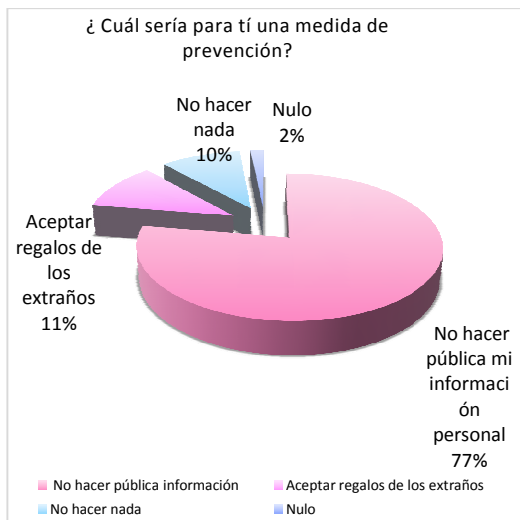
Gráfica de estudiantes de primaria



De acuerdo al porcentaje planteado en las gráficas en ambos niveles educativos, se identifica que niños, niñas, mujeres y adolescentes pueden ser víctimas de trata de personas. Cabe señalar que el 2% de nulos es porque no contestaron esta respuesta.

Las siguientes gráficas buscaron identificar cuáles son medidas de prevención contra la trata de personas que la comunidad escolar encuestada, valora.

Gráfica de estudiantes de secundaria



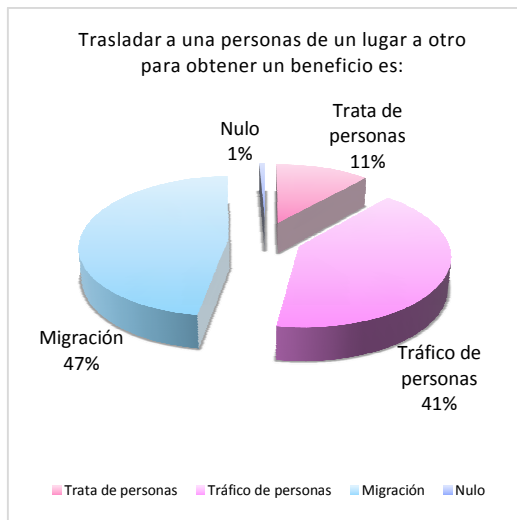
Gráfica de estudiantes de primaria



En relación a esta pregunta se puede observar que el 77 % y el 50 % de la población estimada en el muestreo señala que es importante no hacer pública información en las redes sociales, sólo un 10 % y un 4% manifestó que no es importante hacer nada.

El siguiente esquema buscó identificar si los jóvenes de nivel secundaria pueden identificar la diferencia entre trata de personas, tráfico de personas y migración.

Gráfica de estudiantes de secundaria

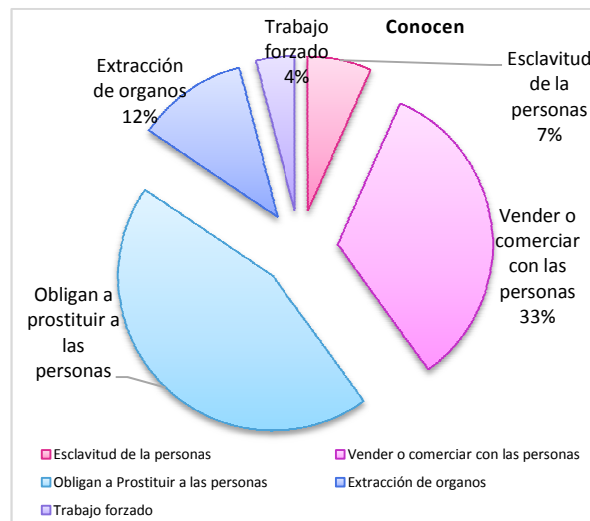
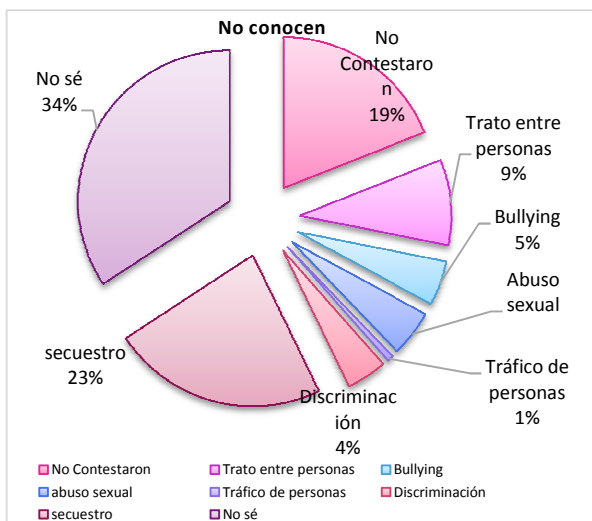


El muestreo arrojó que sí se identifica la diferencia entre los conceptos planteados en un 41 %, por lo que es necesario implementar programas de difusión respecto al tema de trata y tráfico de personas.

La gráfica arroja el conocimiento por parte de niños y niñas sobre la trata de personas:



De acuerdo a la gráfica anterior se arrojó que el 72% de niños y niñas encuestados de nivel básico no conoce del tema y lo confunden con otros temas, de las respuestas obtenidas de este porcentaje se contestó no sé, secuestro, trato entre personas, bullying, abuso sexual, discriminación, tráfico de personas y algunos no contestaron, asimismo el 28% de niños y niñas encuestados conocen sobre la trata de personas e identifican algunas conductas como se muestra en las dos gráficas siguientes:

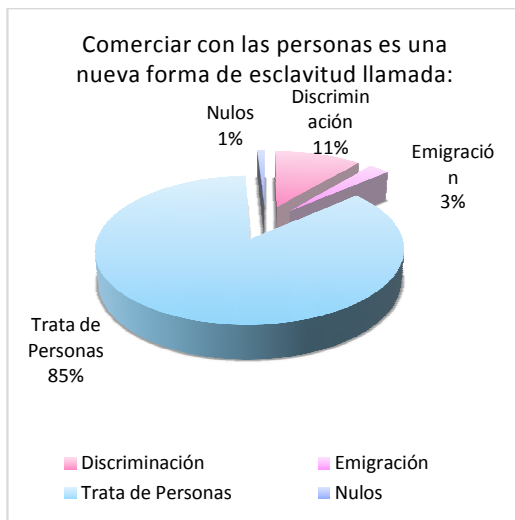


VII.2 Población de adultos objetivo de la encuesta

El muestreo levantado hacia la ciudadanía fue de un total de 500 ciudadanos, mismos que fueron encuestados en la vía pública de las zonas metropolitana, sur y oriente.

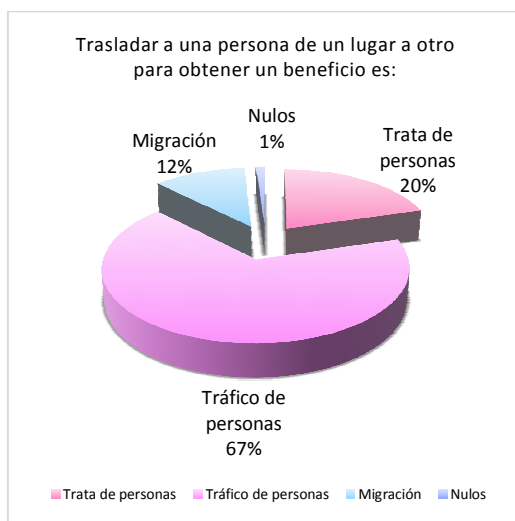


La siguiente Gráfica muestra el conocimiento que se tiene sobre la trata de personas en el Estado de Morelos



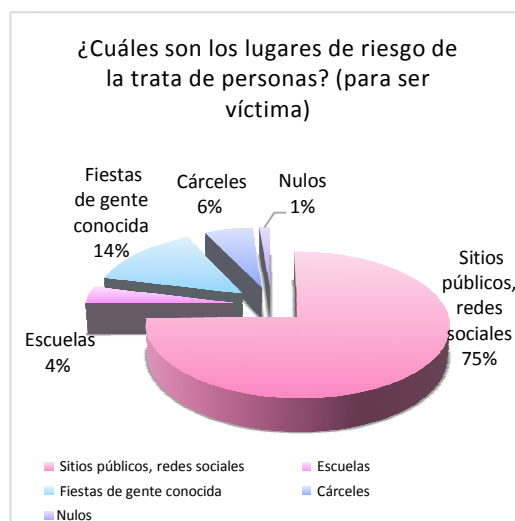
Arrojó que del total de población encuestada el 85 % conoce sobre el tema, el 11% y 3% no identifican lo que es la trata de personas y el 1% de las respuestas son nulos debido a que no contestaron.

El siguiente esquema buscó saber si la ciudadanía diferencia entre tráfico de personas, trata de personas y migración.



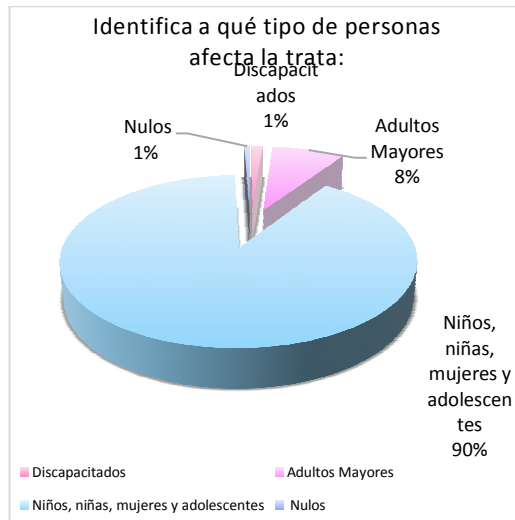
El total de las encuestas arrojó que el 67% conoce sobre el tráfico de personas, el 32% no lo identifica y el 1% es nulo debido a que no contestaron.

El gráfico establece cuáles podrían ser los lugares en los que se puede captar fácilmente a las víctimas.



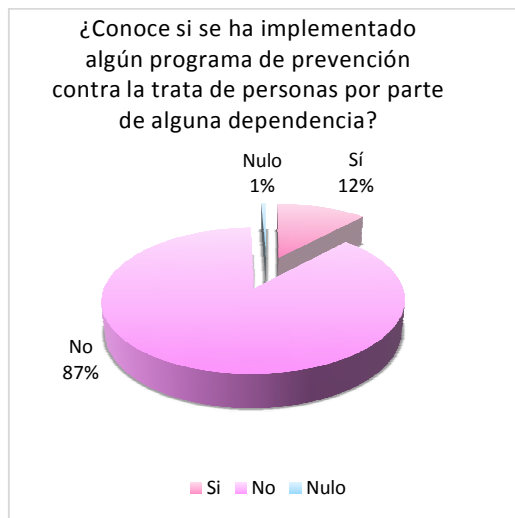
El muestreo arrojó que la ciudadanía identifica como lugares de fácil captación de víctimas los sitios públicos y las redes sociales en un 75% y con un 24% las escuelas, cárceles y fiestas de gente conocida.

La siguiente gráfica desglosa qué grupo es más vulnerable para ser captado como víctima de trata de personas.



El muestreo arrojó que los encuestados en un 90% manifiestan que los niños, niñas, mujeres y adolescentes es un grupo vulnerable de fácil captación de los tratantes.

La siguiente gráfica muestra si la ciudadanía encuestada conoce sobre programas de prevención contra la trata de personas.



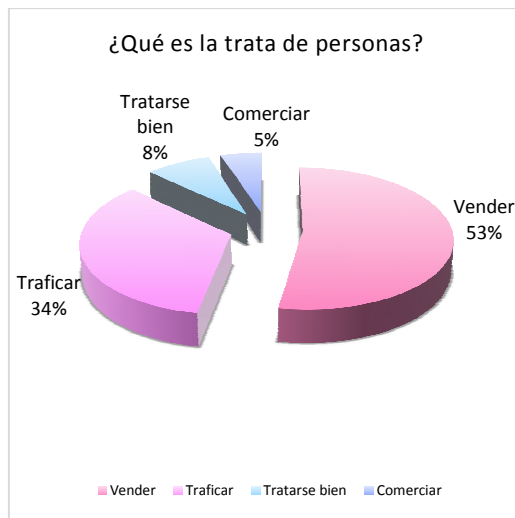
El muestreo arrojó que del total de la población el 87% manifestó no conocer programas contra la trata de personas y el 12 % manifestó que sí, sin embargo no pudieron especificar qué programa.

VII.3. Conocimiento y difusión entre servidores públicos



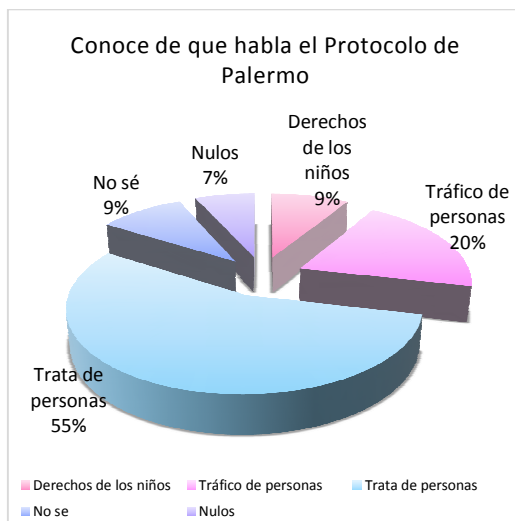
El muestreo se levantó en las cabeceras de los 33 municipios del Estado de Morelos en las dependencias de Seguridad Pública Municipal, instalaciones de los Ayuntamientos, Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, Juzgados de Primera Instancia del orden Civil y Penal.

Con esta gráfica se buscó conocer lo que los servidores públicos de las dependencias encuestadas conocen sobre la trata de personas.



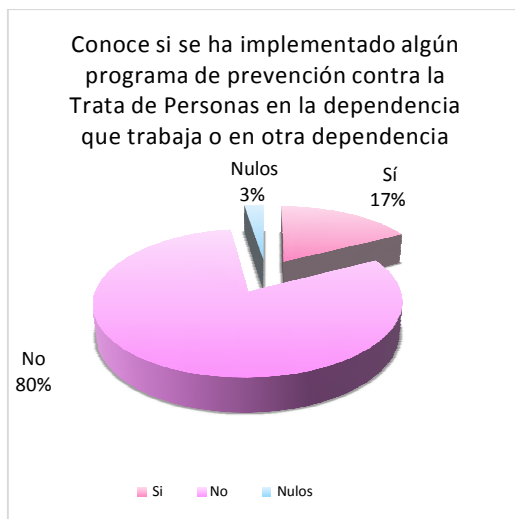
De los resultados arrojados se puede destacar que un 53% de la población encuestada manifiesta que es el vender a una personas, el 34% señaló que es el traficar con las personas y el 8% mencionó que es el tratarse bien entre compañeros y el 5% indicó que es el comerciar con los seres humanos.

El siguiente esquema buscó saber si en el muestreo realizado se conoce de qué habla el Protocolo de Palermo.



El muestreo arroja que en un 55 % se tiene conocimiento, el 9 % señalo que no sabía y el 7% se anuló debido a que no contestaron.

Esta Gráfica da a conocer si se implementaron programas preventivos contra la trata de personas.

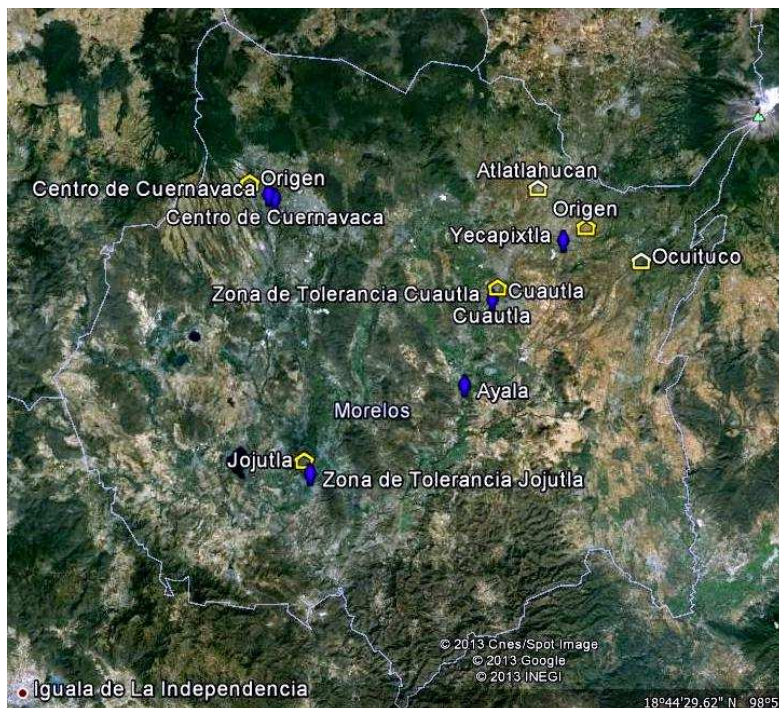


El 80% de los encuestados desconocen si se ha implementado trabajos preventivos por parte de alguna dependencia, el 17% señala que si pero que en ese momento no recuerda cual y el 3% se anuló debido a que no contestaron.

Anexo 10. Mapas de origen destino y traslado de las víctimas de trata de personas.

Mapa georeferencial de los lugares de origen y destino de las víctimas de trata de personas, en el estado de Morelos.

Morelos¹² se localiza al centro del territorio nacional, colinda al norte con el Distrito Federal, al noreste y noroeste con el estado de México, al sur con el estado de Guerrero y al oriente con el estado de Puebla.



ORIGEN			DESTINO		
Metropolitana	Oriente	Sur-Poniente	Metropolitana	Oriente	Sur-Poniente
	Atlatlahucan	Jojutla	Centro de Cuernavaca	Ayala	Zona de tolerancia de Jojutla
	Cuautla			Zona de tolerancia de Cuautla	
	Ocuiluco			Yecapixtla	

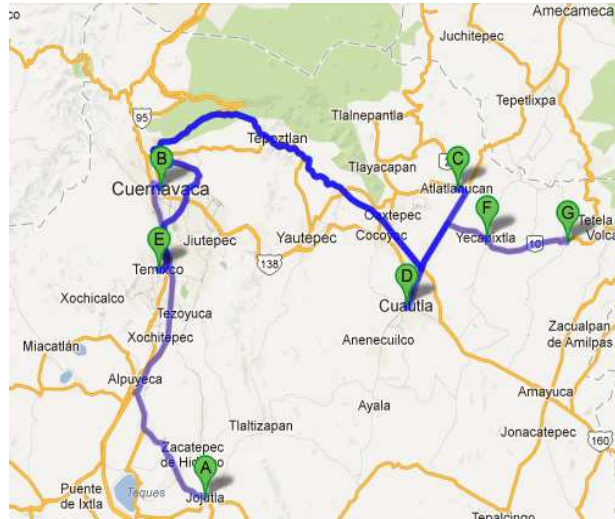
Es importante señalar que de acuerdo a la información obtenida en las carpetas de investigación, mostrada en el esquema 3 de la presente investigación, Cuautla es la zona donde en cinco ocasiones se captó a la víctima y en siete ocasiones fue lugar destino, seguido de Jojutla donde fue lugar de captación en dos ocasiones y una zona de destino.

¹² El estado de Morelos se encuentra dividido en tres zonas: Metropolitana, Oriente y Sur-Poniente: La **Zona Metropolitana**, se encuentra comprendida por los municipios de Cuernavaca, Huitzilac, Temixco, Tepoztlán y Jiutepec; la **Zona Oriente**, se encuentra comprendida por los municipios de Atlatlahucan, Ayala, Axochiapan, Cuautla, Jantetelco, Jonacatepec, Ocuiluco, Temoac, Tepalcingo, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan, Yecapixtla, Yautepec y Zacualpan de Amilpas; la **Zona Surponiente**, se encuentra comprendida por los municipios de Amacuzac, Coatlán del Río, Mazatepec, Miacatlán, Jojutla de Juárez, Puente de Ixtla, Tetecala de la Reforma, Tlaltizapán, Tlaquiltenango y Zacatepec.

Mapa que muestra origen de las víctimas de trata en el Estado de Morelos

Se marcan los municipios de origen de las víctimas de trata de acuerdo a las carpetas de investigación revisadas:

- A) Jojutla, B) Cuernavaca, C) Atlatlahucan, D) Cuautla, E) Temixco, F) Yecapixtla y G) Ocuilco



Mapa que muestra el destino de las víctimas en el Estado de Morelos. Se muestran los destinos de las víctimas de trata, de acuerdo a las carpetas de investigación revisadas: A) Jojutla, B) Cuernavaca, C) Cuautla y D) Ciudad Ayala.



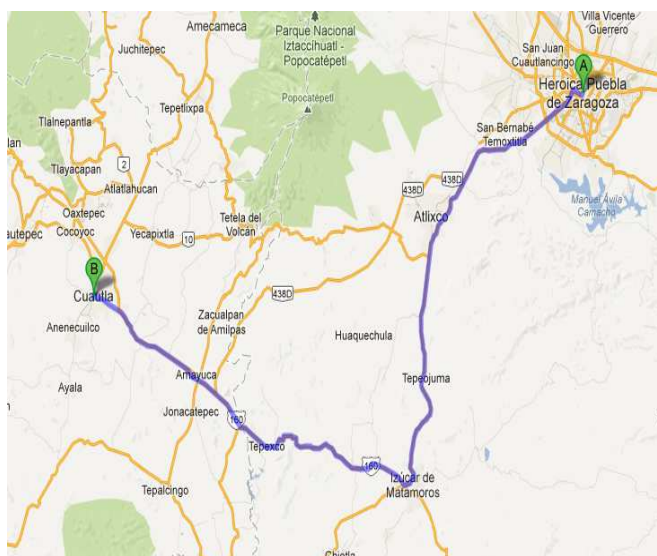
Mapa que muestra el destino de las víctimas captadas en Morelos y Puebla

La línea azul muestra la ruta seguida de los tratantes, de víctimas captadas en el estado de A) Morelos y Puebla y muestra los lugares de destino el B) Estado de México, C) Distrito Federal, D)Puebla, E)Guanajuato, F)Monterrey, G) Guerrero, H) Tamaulipas y I) Baja California Norte.



Mapa de origen traslado y destino de víctimas de trata de personas

Con la línea azul de este mapa se muestra el traslado de la víctima, la cual fue captada en el estado de A) Puebla y su destino fue B) Cuautla, Morelos de acuerdo con la carpeta de investigación No. 8.



Anexo 11. Ruta de Atención a Víctimas de trata de personas

Una vez identificada la víctima de trata de personas, se le debe de otorgar la atención junto con sus familiares, todo servidor público debe ser responsable de esta asistencia (policías, fiscales y sus auxiliares, médicos, enfermeras, trabajadores sociales y personal especializado que se capacite para tal fin). Derivado de los datos obtenidos en el presente diagnóstico el sector más susceptible son las niñas y mujeres por lo que resulta indispensable establecer un modelo de atención.

La Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar Los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2012), establece en su artículo 62 la obligatoriedad de adoptar medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, mediante la implementación de modelos de asistencia y protección. Por su parte la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece los lineamientos para la atención integral a víctimas del delito (*Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011*), siendo este un modelo general y un importante referente, por su parte el sector salud cuenta con la Norma oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 (Migración, 2012), misma que versa sobre la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, estableciendo una serie de guías de atención a este sector de la población.

Criterios para la prevención y atención.

La Ley para la Prevención de la Trata de Personas para el Estado de Tlaxcala (Instituto

de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2012), establece principios de actuación que permitan restablecer en sus derechos a las víctimas, los cuales son: la no discriminación y respeto a la dignidad humana, debida diligencia, confidencialidad, interés superior de la infancia, equidad de género, celeridad, economía procesal, protección, garantía de intérprete y acceso a la información¹³.

Para el establecimiento del presente modelo es necesaria la participación de los grupos y comités estatales de atención a las víctimas del delito de trata de personas.

¹³ Artículo 2 y 3 de la ley para la Prevención de la Trata de Personas para el Estado de Tlaxcala

Propuesta de modelo de atención que contiene acciones tendientes a aseguramiento de los derechos de la víctima:

Acción	Descripción
Identificación inmediata de necesidades por la autoridad	<p>Observar y verificar el estado de salud en el que se encuentra la víctima.</p> <p>En caso necesario, gestionar para que reciba la atención médica de urgencia.</p> <p>Otorgar acompañamiento a la víctima durante su atención médica.</p> <p>En caso de que no se encuentre comprometida su integridad física, pero se encuentre en crisis, se tomarán las medidas necesarias para su atención psicológica de urgencia, a fin de salvaguardar su integridad emocional.</p> <p>Una vez estabilizada, se deberán obtener los datos generales de la víctima, así como los necesarios para identificarla como víctima de trata de personas.</p> <p>Conocida la identidad de la víctima, albergar de forma temporal donde la víctima pueda permanecer un máximo de ocho días, contando para ello con un espacio adecuado con habitaciones con cama y baño propio, un espacio para la alimentación para ella y su familia, según sea el caso, encargándose de garantizar su estabilidad física y emocional que proporcione terapia psicológica y los medicamentos necesarios.</p>
Asistencia legal	<p>La Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas deberán contar con un equipo de abogados debidamente capacitados en el tema de trata de personas, para que brinden asesoría y acompañamiento en materia legal, tanto en el ámbito penal para la reparación del daño, como en las materias civil y familiar cuando lo requieran.</p> <p>Dicha asesoría que se le proporcione deberá ser con un lenguaje claro y sencillo.</p> <p>Se le debe de informar las diversas etapas que integran un proceso penal.</p> <p>Hacer del conocimiento a la víctima de sus derechos y alcances, la manera de hacerlos valer y ante que instancia.</p> <p>Las autoridades deberán garantizar a las víctimas, dictando las medidas correspondientes, la protección de su integridad física y emocional, así como la de sus familiares y testigos.</p>
Evaluación de los riesgos para la seguridad de la víctima, sus familiares y testigos.	<p>Las autoridades encargadas de la seguridad de la víctima, deberán de evaluar el riesgo en el cual se pueda encontrar la víctima, sus familiares o testigos.</p> <p>Asimismo evaluar a los individuos y lugares que no sean seguros.</p>
Atención médica	<p>Si bien es cierto que dé inicio se le otorga la atención médica de urgencia, para la estabilización de la víctima, también lo es que derivado del mismo, resulte necesario el seguimiento o necesidad de un tratamiento médico.</p> <p>Para lo anterior resulta indispensable abrir expediente clínico desde la primera atención a la víctima, para el debido seguimiento a su estado de salud.</p> <p>Sus datos deberán permanecer confidenciales y se garantizará protección a su identidad.</p> <p>En todo momento el médico deberá solicitar la autorización de la víctima para poder ser explorada.</p> <p>Explicar a la víctima sobre sus derechos, obligaciones, sobre la función del personal que le está atendiendo, los procedimientos que se llevarán a cabo y el desarrollo cronológico de la recuperación y/o rehabilitación.</p> <p>Permitir que la víctima haga las preguntas que crean pertinentes y que requiera para comprender la situación.</p> <p>Realizar preguntas a la víctima, claras, concisas, con vocabulario sencillo y estructura simple.</p> <p>En caso de violencia sexual, se debe llevar a cabo un examen físico y ginecológico, brindará el tratamiento de profilaxis para la prevención de infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH/SIDA, proporcionar, según corresponda, anticoncepción de emergencia o de estar en tiempo el acceso a la interrupción legal del embarazo</p>
Atención psicológica	<p>Contener el estado de crisis de la víctima y/o sus familiares a efecto de que puedan superar o enfrentar los trastornos emocionales derivados de la victimización, mediante la evaluación de su estado de salud emocional, y generar las condiciones para su recuperación y rehabilitación en el menor tiempo posible y de manera favorable.</p> <p>La atención psicológica que se brinde a quien la solicita deberá ser en todo momento, dentro de un marco de respeto a su dignidad y a sus derechos humanos. El interventor debe perseguir el objetivo de empoderar a las víctimas para que tomen sus propias decisiones y, en la medida de lo posible, retomen su proyecto de vida.</p> <p>Es indispensable para una buena recuperación de la víctima que la atención psicológica se otorgue antes y durante su procedimiento judicial.</p>
Atención material	<p>Se le debe de otorgar a la víctima los medios necesarios para continuar con su rehabilitación física, emocional y su proceso penal.</p> <p>Otorgar refugio en tanto se lleva a cabo su procedimiento penal, así como su debida estabilización emocional para su reintegración a la sociedad.</p> <p>Regularizar su estancia en el país a las víctimas extranjeras, considerando incluso su permanencia.</p> <p>Apoyo en condiciones seguras para el traslado de las víctimas a lugares seguros.</p>
Oportunidades de empleo, educación y capacitación.	<p>Capacitar a las víctimas para su debida reintegración a la sociedad.</p> <p>En caso de las víctimas extranjeras, se les otorgue la oportunidad de quedarse en el país, regularizando su estancia y dándole la misma oportunidad de empleo.</p>
Acompañamiento y trabajo en redes de atención integral	<p>Salvaguardar los derechos de la víctima y establecer vínculos institucionales de colaboración para evitar la doble victimización, hacer eficientes y potencializar los servicios victimológicos, así como no duplicar esfuerzos.</p>

Glosario de términos relacionados con la Trata de personas

Albergue:

Establecimiento que proporciona resguardo, alojamiento y comida a personas que lo requieran por múltiples y diversos motivos, no sólo por violencia.

Delito:

De acuerdo con el Código Penal Federal vigente en México, se entiende como delito al acto u omisión que sancionan las leyes penales. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2012)

Derechos Humanos:

Son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Establecidos en la Constitución y en las Leyes, que deben ser reconocidos y garantizados por el Estado (Gobierno del Estado de Morelos, 2009)

Trata de Personas:

“Se entenderá por trata de personas la captación, el transporte, la acogida o la recepción de personas recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para propósitos de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o los servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2000)

Tráfico Ilícito:

“La facilitación de un cruce de fronteras sin cumplir los requisitos legales o administrativos, con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero u otro de orden material” (ACNUR, Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2012).

Trata de esclavos:

“La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos”. Esclavo es la persona que por estar bajo el dominio de otro carece de libertad (Organización de Estados Americanos, 2000).

Trata de Blancas:

Comercio de mujeres blancas con fines de explotación sexual. (Ezeta, 2006).

Trata con fines de reproducción:

Cualquier práctica en la que la mujer, sin derecho de renunciar, es obligada o persuadida a embarazos forzados a “alquilar su vientre” o vender sus óvulos a cambio de una compensación económica o en especie para sí misma, para su familia, tutores o cualquier otra persona. (Ezeta, 2006)

Trata con fines de servidumbre:

Toda persona que, a sabiendas, capte, acoja, transporte, suministre u obtenga por cualquier medio a una persona para realizar trabajos o prestar servicios, y que será condenada a multa o a pena de no más de 20 años de prisión, o a ambas cosas. (Ezeta, 2006)

Trata de niños con fines de explotación sexual:

Obtenga un beneficio de tipo financiero o aceptando cualquier cosa de valor, de participar en una operación que haya supuesto realizar un acto descrito en infracción del párrafo anterior, sabiendo que se utilizará la fuerza, el fraude o la coacción para que la persona lleve a cabo un acto sexual comercial, o sabiendo que la persona no ha alcanzado los 18 años de edad y se le obligare a realizar un acto sexual comercial, o sabiendo que la persona no ha alcanzado los 18 años de edad y se la obligara a realizar un acto sexual comercial, será castigada según lo establecido en el sub-apartado b). (Ezeta, 2006)

Prostitución forzada:

Es la situación en la cual la víctima es manipulada u obligada a ejecutar actos que involucran su cuerpo, para satisfacer deseos sexuales de otras personas, con o sin remuneración por ello. En algunos países el ejercicio de la prostitución no constituye delito, sino lo que es considerado delito es la prostitución forzada y la inducción a la prostitución, las cuales son consideradas formas de trata (Ezeta, 2006)

Refugio:

Al espacio temporal multidisciplinario y seguro para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia familiar o sexual, que facilita a las personas usuarias la recuperación de su autonomía y definir su plan de vida libre de violencia y que ofrece servicios de protección y atención con un enfoque sistémico integral y con perspectiva de género. El domicilio no es del dominio público.

Servidumbre:

Se entiende por servidumbre por deudas al estado o condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios. (Organización de Estados Americanos, 2000)

Víctima del delito:

Cuando individual o colectivamente ha sufrido algún daño, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos, como consecuencia de acciones u omisiones de otra persona o personas que violen la legislación penal vigente. Se podrá considerar además víctima del delito, a una persona independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al victimario, y de la relación familiar que exista entre éste y la víctima, pudiéndose incluir, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011)

BIBLIOGRAFÍA Y OBRAS CONSULTADAS

- ACNUR, Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2012). Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Recuperado el 25 de octubre de 2012, de <http://www.acnur.org>: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/1306>
- ÁLVAREZ, Yuriria. (2009). Consideraciones Básicas para Tipificar y Sancionar la Trata de Personas en México. D.F.: USAID. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (14 de junio de 2012). CÓDIGO PENAL FEDERAL. Recuperado el 4 de octubre de 2012, de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>
- Comisión para la Defensa de Derechos Humanos del Estado de Guerrero. (2012). <http://www.coddehumgro.org.mx>. Recuperado el 24 de 10 de 2012, de http://www.coddehumgro.org.mx/sitio/archivos/cultura-paz/publicaciones/Manual_Derechos_Humanos%20Y%20TRATA%20DE%20PERSONAS%20OIM.pdf
- Comision Nacional de los Derechos Humanos. (2011). Lineamientos para atención integral a víctimas del delito. Mexico, D.F.: CNDH.
- Ezeta, F. (2006). Trata de Personas, Aspectos Basicos . México: OIM México.
- Gobierno del Estado de Morelos. (2009). <http://www.morelos.gob.mx>. Recuperado el 19 de 08 de 2012, de <http://www.morelos.gob.mx/10consejeria/files/Leyes/Ley00091.pdf>
- INMUJERES. (2009). <http://www.inmujeres.gob.mx>. Recuperado el 20 de septiembre de 2012, de <http://www.inmujeres.gob.mx/images/stories/trata/fuente/1diagnostico.pdf>
- Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. (02 de 10 de 2012). <http://info4.juridicas.unam.mx>. Recuperado el 03 de 12 de 2012, de <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/2.htm?s=>
- Migración, I. N. (2012). <http://www.inm.gob.mx>. Recuperado el 18 de 10 de 2012, de http://www.inm.gob.mx/static/Autorizacion_Protocolos/SSA/Violencia_familiar_sexual_y_contra_las_mujeres_criterios_par.pdf
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (2000). Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de Personas. Recuperado el 3 de octubre de 2012, de <http://www2.ohchr.org>: http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffic_sp.pdf
- Organizacion de Estado Americanos. (2000). Convenio 182 sobre las peores formas de Trabajo Infantil, adoptada en Ginebra, Suiza. Recuperado el 5 de octubre de 2012, de <http://www.oas.org>: <http://www.oas.org/dil/esp/Convenio%20sobre%20la%20Prohibici%C3%B3n%20de%20las%20Peores%20Formas%20de%20Trabajo%20Infantil%20y%20la%20Acci%C3%B3n%20Inmediata%20para%20su%20Eliminaci%C3%B3n%20Republica%20Dominicana.pdf>
- pública, L. d. (s.f.).
- Ríos, M. M. (s.f.). Glosario mínimo sobre el tema de trata de personas. Recuperado el sep de 2012, de http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/Docs_PDF_trata/1_3.pdf
- Secretaría de Gobierno, Periódico oficial "Tierra y Libertad". (14 de 09 de 2011). <http://www.periodico.morelos.gob.mx>. Recuperado el 15 de 10 de 2012, de Periódico oficial "Tierra y Libertad": <http://www.periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2011/4918.pdf>
- Universidad de los Andes. (2007). <http://www.saber.ula.ve>. Recuperado el 2 de octubre de 2012, de http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/22813/1/articulo3_2.pdf)
- Unumi. (28 de 09 de 2012). Insituto para la Migracion de las Mujeres A.C. Recuperado el 29 de 09 de 2012, de <http://imumi.org/index.php/>

Normatividad

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Penal Federal

Código Federal de Procedimientos Penales.

Código Penal para el Estado de Morelos

Código Procedimientos Penales para el Estado de Morelos

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas.

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ley de la Policía Federal y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ley Estatal del Sistema de Seguridad Pública en el Estado de Morelos

Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas 01 abril 2011

Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas 03 abril 2009

Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Colima 29 octubre 2011

Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal 24 octubre 2008

Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango 15 julio 2012

Ley Número 761 para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas 26 agosto 2011

Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas para el Estado de Hidalgo 04 octubre 2010

Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas 01 agosto 2012

Ley de Trata de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo 01 febrero 2012

Ley para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Nayarit 15 junio 2011

Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León 30 julio 2010

Ley para la Prevención del Delito de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas del Estado de Puebla 03 diciembre 2010

Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas del Estado de Quintana Roo 10 diciembre 2010

Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí 27 enero 2011

Ley Estatal para Combatir y Prevenir la Trata de Personas 13 julio 2011

Ley de Prevención y Combate de la Trata de Personas para el Estado de Sonora 10 marzo 2011

Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco 26 diciembre 2009

Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas 19 octubre 2010

Ley para la Prevención de la Trata de Personas para el Estado de Tlaxcala 04 diciembre 2009

Ley Estatal para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave 05 noviembre 2010 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos.

Reforma diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas del Estado de Yucatán. 31 marzo 2011

Reglamento de la Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas 06 enero 2010

Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal 10 agosto.2009

Reglamento de la Ley para la Prevención del Delito de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas del Estado de Puebla. 14 marzo 2011

Reglamento de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Yucatán 28 septiembre 2011

DIRECTORIO INSTITUCIONAL

GRACO RAMIREZ GARRIDO ABREU

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS

Ing. Adriana Díaz Contreras

Secretaría de Desarrollo del Estado de Morelos

E.C.E Adriana Mujica Murias

Directora General del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos

Lic. Lucero Ivonne Benítez Villaseñor

Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos

Linea de las Mujeres

GRATUITA Y CONFIDENCIAL

01 800 911 15 15



Gobierno
Federal

Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo